



TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA
COLEGIO DE PERIODISTAS
Y PROFESIONALES EN CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN
COLECTIVA DE COSTA RICA



COLEGIO DE PERIODISTAS
Y PROFESIONALES EN CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN
COLECTIVA DE COSTA RICA

CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

COLEGIO DE PERIODISTAS
Y PROFESIONALES EN CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA
DE COSTA RICA

Ley 10042



COLEGIO DE PERIODISTAS
Y PROFESIONALES EN CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN
COLECTIVA DE COSTA RICA

CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

COLEGIO DE PERIODISTAS
Y PROFESIONALES EN CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA
DE COSTA RICA

Ley 10042



CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA
COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES
EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA DE COSTA RICA

Ley 10042

I. INTRODUCCIÓN

Reflexión desde la ética, la globalidad, la ecología mediática y los nuevos escenarios de la comunicación social.

Para iniciar los procesos de transformación del Colegio de Periodistas, creado en 1969, y cuyas bases se sustentan en la Ley No 4420, (Fecha de sanción: 22 de setiembre de 1969 y actualizada el 20 de junio del 2000, posteriormente modificada mediante la Ley 10042 del 14 de setiembre del 2021), es pertinente y relevante contextualizar los profundos cambios del entorno de la comunicación social y lo que hoy se denomina ecología mediática, además de las modificaciones contenidas en la última ley.

La sociedad de la información, sustentada en las redes y en las plataformas, vive una compleja y permanente revolución de las comunicaciones, debido a las innovaciones de la Internet y de los productos digitales. Lo anterior genera una profundización en las aplicaciones de estas tecnologías, cuyo fenómeno cultural impacta todas las esferas de la vida social; de manera sensible, las modalidades de la comunicación humana, a escala global y, por ende, de los productos de la comunicación social, donde presenciamos un cambio paradigmático y civilizatorio.

Ante este panorama, el Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica (COLPER), en su Ley Constitutiva actual, contribuyó a especificar las áreas de especialización, más allá de las tradicionales profesiones, en periodismo, relaciones públicas, publicidad y producción audiovisual, ya que la convergencia tecnológica de la era digital y de la realidad virtual provee nuevas herramientas, aplicaciones, insumos y usos que permiten potenciar todas y cada una de estas, para crear nuevas formas de producción y expresión de la cultura, tanto audiovisual, como plástica, de manera más general.

La digitalización y el uso de las redes a través de plataformas fundó el principio de la realidad virtual y de la inmediatez de la comunicación; como consecuencia, los productos mediáticos de la información y del entretenimiento se volvieron cada vez más volátiles, instantáneos, diversos, sofisticados, lo cual provocó una diversidad de producciones y consumos que posibilitaron su especialización.

La especialización y la migración de las formas tradicionales de informar y generar productos mediáticos impactó las rutinas de producción y organización de las empresas y de las organizaciones

dedicadas a la comunicación: salas de redacción, talleres de producción, vocerías, personas profesionales ejecutivas y creativas, cineastas, publicistas, creadores de contenido, y la hibridación de formatos digitales, lo que simplificó las estrategias de creación de productos informativos de radio, televisión y multimedia.

Las innovaciones en los entornos mediáticos, y de la comunicación en general, no solo generaron cambios tecnológicos, sino también de carácter organizacional en las empresas y en las características de los productos. La prensa tradicional en formatos físicos, la radio y la televisión analógicas, al igual que la telefonía se transformaron de soportes físicos de gran complejidad y grandes dimensiones a propuestas múltiples, diversas y novedosas en formato digital, que impactaron el quehacer de los medios, las empresas, organizaciones y personas dedicadas a la creación de productos comunicacionales.

1.1 ¿Adónde nos llevan estas reflexiones?

1. Las personas profesionales tuvieron que cambiar sus herramientas de trabajo y, consecuentemente, adquirir múltiples competencias y habilidades para ejercer sus profesiones y oficios.
2. La información y el entretenimiento se convirtieron en un producto de consumo inmediato, rápido, instantáneo, sin límites de tiempo, es decir, se requería producir las 24/7 al día y al año, lo que rompió las reglas básicas del empleo, del tiempo y de las faenas de producción.
3. La intensificación de la digitalización y el uso de las redes y plataformas condujeron a la virtualización de los hechos, a la realidad mediada por tecnologías, con lo que las artes visuales irrumpieron, de manera potente, en el campo de la producción de insumos institucionales, mediáticos, creativos y artísticos.
4. Frente a esta convergencia tecnológica se dan rupturas culturales como los límites convencionales de espacio y tiempo, ya que no quedaba lugar para la espera, para la revisión, para la pausa, para la indagación en profundidad. Por tanto, el periodismo informativo, la publicidad, las relaciones públicas, la producción multimedia, la animación, y las artes visuales, todas se imbricaban para dotar de una nueva cultura audiovisual, con formatos y soportes que van desde aplicaciones y usos en teléfonos móviles, hasta los formatos y las plataformas más complejas.
5. Como hemos analizado en otros espacios y estudios, el modelo de negocios de los medios y de la comunicación se había modificado en esencia, y ahora mostraba una diversidad de comportamientos y de formas de producción que

requerían perspectivas nuevas de abordaje y, paralelamente, nuevas reglas del juego.

6. La disponibilidad de información inmediata y su capacidad de reproducción a través de las redes sociales presupone también otras disrupciones en el ámbito de la comunicación social, lo cual impacta en las relaciones sociales, económicas, políticas, familiares y societales. En el campo de las relaciones Estado y sociedad, ciudadanía y organizaciones, plantea, a su vez, novedosas formas de interlocución, rupturas y nuevas maneras de intercambio y circulación de la información.
7. No cabe duda de que tanto la tecnología como la innovación son medios fundamentales para la implementación de los planes y de la agenda de desarrollo de las naciones. La cuarta revolución industrial impulsa profundos cambios referentes a avances tecnológicos, tales como: robótica, inteligencia artificial, nanotecnología y biotecnología, cuyos efectos se experimentarán en ámbitos sociales, económicos o ambientales, así como en los grupos sociales, industrias, empresas, instituciones, y la sociedad en general.
8. Por la importancia que reviste esta dimensión, se le debe prestar especial cuidado a elementos, tales como: la inversión en I+D, el trabajo virtual, la educación virtual, la telemedicina y las ciudades inteligentes, mientras se mencionan las redes sociales, la robotización o la Big Data, como temas que todavía no son suficientemente claros en la conformación de la Costa Rica del futuro, al ser estos grandes retos para el sistema de educación y de la comunicación social costarricense, incluso para reformular las relaciones Estado, Gobierno y Ciudadanía.
9. La incidencia de la tecnología de la información y de la comunicación en el quehacer de la sociedad ha venido cambiando, de manera ineludible, la forma como se construyen las interacciones entre las personas. Ello, más allá de incidir en la producción, ha marcado fuertemente las relaciones sociales, de ahí la necesidad de entender y analizar los cambios tecnológicos y las innovaciones, en materia de interacción interpersonal, grupal y societal. Particularmente, el fenómeno cultural de las redes sociales ha modificado la forma y la frecuencia en que los seres humanos se comunican, tal y como lo señala Castells, por ende, presenciamos modalidades y disrupciones de la participación ciudadana.
10. La creación de estas nuevas ciudadanías digitales plantea una revisión paradigmática de la sociedad, la política, los estados y las democracias, en el sentido de que los mecanismos convencionales de intercambio de

información, diálogo y negociación se diluyen y dan paso a una arbitrarización y horizontalidad de intercambios informativos, sin filtros, que impiden en muchos casos encauzar las demandas y las necesidades, así como acceder a los flujos de pensamiento, lo que deviene en propuestas de ruptura por el carácter, muchas veces cerrado, de estas comunidades digitales.

Hoy, resulta indiscutible afirmar que la información y el conocimiento son factores clave en la competitividad económica y en las relaciones sociales que se establecen. Por ello, las redes sociales globales, los sistemas y los medios de comunicación se convierten en factores que podrían potenciar las condiciones y las oportunidades de la sociedad en cuanto al acceso y a la distribución del conocimiento. A esto se le suma el contexto nacional actual, un escenario de enorme complejidad, dado el exceso de demandas básicas urgentes por resolver, entre estas, una conectividad más eficiente, de gran alcance y calidad, que permita instalar y universalizar tecnologías y sus mecanismos en beneficio de la sociedad.

Nuestra Institución no es ajena a esta realidad ni a los cambios, está en el centro de este, y es proactiva para reconocer que estas modificaciones del entorno profesional y cultural (cambios a la Ley 4420 y vigencia de la Ley 10042) responden a una clara posición de liderazgo, frente a la complejidad de la comunicación social global.

Se suman nuevos dilemas a las personas profesionales, en el ámbito de la comunicación social, que requieren a su vez posiciones éticas, técnicas y morales renovadas, que respondan a las circunstancias y dinámicas de la sociedad y de las tecnologías, porque encierran riesgos, peligros y desafíos, en la medida en que irrumpen en los espacios familiares, en el mundo laboral, en la intimidad, la producción, las relaciones interpersonales y que, por tanto, necesitan ser normadas, mediante reglas de oro que faciliten la convivencia, la tolerancia, el respeto, la igualdad, la inclusión y la participación en equidad, para construir una cultura de paz, de concordia y de convivencia responsable.

Para que la libertad, la dignidad, las formas de pensar y de convivir de todas las personas en el mundo tengan cabida y vigencia, se requiere construir espacios de diálogo, de concordia, de solidaridad, de auténtica convivencia, en equidad y respeto, para lo cual se necesita fortalecer, fomentar y revitalizar prácticas y procesos de democratización y de participación en el marco de los derechos humanos, ya consolidados y emergentes, propios de las sociedades democráticas, así como la participación de los medios, las plataformas, las redes, la educación, las artes y la cultura. Lo anterior requiere un acceso real a las tecnologías, a la comunicación y a la información.

Así lo establece el marco filosófico fundacional de nuestro Colegio, comprometido con los nuevos entornos,

con la ecología de los medios, la producción, la circulación, la creación y el consumo esencial de la comunicación global, al asumir con responsabilidad normativas que incorporan otras visiones del mundo contemporáneo y que se manifiestan en un amplio y complejo escenario de derechos que privilegian la inclusión y la diversidad.

1.2 ¿Qué se espera de la persona que ejerce la comunicación en el contexto actual y futuro?

El Código de Ética y Deontología, para quienes se desempeñan en el campo de la comunicación social, recoge la voluntad colectiva, para actuar con la debida responsabilidad en el desempeño profesional, por ello, citamos algunos aspectos que se deben profundizar y fortalecer:

- El Código de Ética y Deontología de las personas profesionales en comunicación al que aspiramos marca el deber ser y el compromiso de la persona colegiada con la democracia, la paz, el pluralismo, la equidad, la diversidad y la tolerancia.
- Quienes se desempeñan en el campo de la comunicación colectiva y social tienen el compromiso de defender la veracidad, la verdad, la independencia de criterio y de pensamiento, el equilibrio informativo, en tanto profesionales en comunicación.

- Deben ejercer su profesión bajo el principio del servicio y del bien y el interés público.
- En las personas profesionales de la comunicación recae el resguardo de la credibilidad, la legitimidad de la información y de la construcción positiva y orientación de la opinión pública.
- Como valor supremo, tienen el deber y el compromiso técnico y moral de dar siempre un tratamiento honesto a la información y un uso responsable a las fuentes, a la documentación y a las pruebas, para brindar los servicios a la prensa y a los medios.
- Como parte integral de su formación, están obligadas a hacer un uso respetuoso e irrestricto de los derechos de autor.
- Para garantizar el principio de parcialidad objetiva y la transparencia, se abstendrán de aceptar incentivos, sobornos, dádivas, y privilegios de cualquier tipo, de parte de algún organismo, alguna persona o autoridad.
- La integridad, la rectitud y la sobriedad son cualidades de la persona comunicadora aplicadas como práctica para utilizar los métodos legítimos en la obtención de la información.

- Ser firme en el secreto profesional como deber profesional (mantener discreción y respeto con las fuentes de información).
- Respetar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas.
- Salvaguardar la vida y la integridad de las personas antes que cualquier primicia.
- La función de la persona comunicadora se entiende en la medida en que sirva para construir y no para destruir.
- La persona colegiada debe impedir conflictos de intereses que comprometan la labor profesional, en aras de garantizar su independencia.
- Actuar con honor: humildad, humanidad y honestidad.
- Esclarecer las situaciones, difundirlas, explicarlas y crear conciencia en las personas y en la sociedad.
- Establecer en la práctica la diferenciación entre información y publicidad.
- Utilizar de forma adecuada y correcta el idioma, considerando el lenguaje inclusivo.
- Mantener siempre el compromiso de integridad, buena fe y neutralidad.
- Respetar la “Cláusula de Conciencia”. Negarse a cualquier tarea que considere que vulnera su libertad, sus convicciones, su dignidad y honor profesional.
- Buscar la excelencia: luchar por la libertad de pensamiento y expresión, defender el libre ejercicio de la profesión.
- Practicar la solidaridad gremial y estar al servicio de la comunidad (Responsabilidad Social).
- Combatir las noticias falsas o mal intencionadas contra personas y organizaciones.
- Exponer públicamente las prácticas poco éticas, en el ejercicio de sus profesiones y especialidades, dentro de sus empresas, organizaciones y gremios.

II. Justificación y Metodología



II. JUSTIFICACIÓN Y METODOLOGÍA

2.1 Jornadas de construcción colectiva y consensuada

El Tribunal de Honor y Ética del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica (COLPER), llevó a cabo la apertura de las jornadas de construcción colectiva y consensuada, con un espacio de diálogo e intercambio, para modificar y proponer reformas de fondo al Código de Ética de esta organización, que contengan la visión de las siete profesiones que componen nuestro Colegio, en consecuencia con las transformaciones tecnológicas y el entorno comunicacional.

Para garantizar la objetividad y la veracidad de todo el proceso, el Tribunal de Honor y Ética del COLPER, como entidad responsable y organizadora, consideró prioritario incorporar la participación de otros actores comprometidos con la actividad de la comunicación social: representantes de medios de información, instituciones afines, universidades, y diversos sectores de la Sociedad Civil. La construcción del Código de Ética y Deontología se realizó con una metodología abierta, basada en el intercambio de conocimientos, experiencias y diversos puntos de vista, así como en preguntas generadoras y matrices de trabajo, las cuales fueron abordadas en los grupos que se conformaron en cada jornada.

Las personas integrantes del Tribunal de Honor y Ética han reiterado, durante las diversas jornadas de trabajo, que la incidencia de la tecnología de la información y comunicación en el quehacer de la sociedad ha modificado, de manera irrefutable, la forma como se construyen las interacciones entre las personas, y ha marcado fuertemente las relaciones sociales; por esta razón, es pertinente y urgente para el Colegio de Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, identificar, caracterizar y analizar la profundidad y las mutaciones que estas innovaciones provocan en la comunicación, en cuanto conllevan dilemas éticos de la profesión y de la sociedad.

Las personas que dirigen el Tribunal de Honor y Ética (COLPER) han expuesto en foros, mesas de trabajo, plenarias, tanto virtuales como presenciales, que en la actualidad se suman nuevos dilemas y desafíos para las personas profesionales en el ámbito de la comunicación social, los cuales requieren a su vez posiciones éticas, técnicas y morales renovadas, que respondan a las circunstancias y dinámicas de la sociedad y de las tecnologías. Lo anterior porque encierran riesgos, peligros y otras prácticas, en la medida en que irrumpen en los espacios familiares, en el mundo laboral, en la intimidad, la producción, en las relaciones interpersonales, por lo que necesitan ser normadas, mediante reglas de oro que faciliten la convivencia, la tolerancia, el respeto, la igualdad, la inclusión y la participación

en equidad, para construir una cultura de paz, de concordia y de convivencia responsable.

Ante las profundas transformaciones que vive el mundo de la comunicación, se hizo obligatorio incorporar las visiones y perspectivas de las personas expertas en política, derechos humanos, institucionalidad, prospectiva, medios de comunicación, en tanto los marcos legales, jurídicos, socio culturales, del mundo de la economía, de las tecnologías y el uso intensivo de las innovaciones que han modificado las formas de interacción humana a nivel global.

2.2 Foros, mesas de trabajo, plenarias, marco jurídico e institucional

Para proponer un marco normativo innovador, acorde con los cambios paradigmáticos que se han planteado en los foros, en las mesas de trabajo y en las plenarias que se realizaron durante estos procesos, se requirió delimitar el debate en torno a las nuevas reglas del ejercicio profesional.

Para la construcción del presente Código de Ética y Deontología se tomaron en cuenta las propuestas y recomendaciones de 24 personas expertas de diferentes profesiones, en representación de poderes de la República, universidades, instituciones públicas, empresas, medios de comunicación y organismos internacionales, quienes participaron en calidad de expositores, conferencistas

y moderadores, así como de 160 participantes activos (presencial) en foros, mesas de trabajo y otras personas que expusieron sus inquietudes y comentarios por medio de la plataforma Zoom y de las redes sociales del COLPER.

Como parte de la estructura definida para llevar a cabo todo el proceso de renovación del Código de Ética del COLPER, se construyeron las bases teóricas generales y se cimentaron las normas que deben inspirar la práctica profesional. De manera estratégica, y para profundizar en el marco normativo desde las especialidades, se convocó a estudiantes, agremiados, expertos, empresarios, creativos, investigadores, comunicadores y docentes a participar en los foros, las mesas de trabajo y en las plenarias sobre las diferentes disciplinas profesionales que alberga el COLPER.

Desde junio a octubre de 2023 se llevaron a cabo discusiones, intercambios, conversaciones, reflexiones, recomendaciones y propuestas de las personas participantes en cada una de las actividades, así como de integrantes de la Comisión General y coordinadores de mesas de trabajo. De esta manera, se obtuvieron los insumos que constituyen los principios, los valores, las normas, las reglas, así como las competencias y las prácticas positivas que deben poseer todas las personas que ejercen una profesión de servicio público como la comunicación social.

Los foros, las mesas de trabajo y las plenarias realizadas fueron las siguientes:

1 de junio 2023. **DILEMAS ETICOS:** Estado, Libertad de Expresión, Nuevos Escenarios de la Comunicación Social y Sociedad. Contexto de Costa Rica.

6 de julio 2023- **II. La perspectiva y el valor de la ética en el ejercicio profesional del periodismo y de las relaciones públicas.**

3 de agosto 2023- **III. Revolución digital en la comunicación social. Dimensión ética de las tecnologías de la imagen, el diseño gráfico y la producción audiovisual.**

7 de setiembre 2023- **IV. Oportunidades y desafíos de la publicidad y la animación digital en Costa Rica: prospectiva y ética.**

21 de setiembre 2023- **V. La Inteligencia Artificial: ¿Qué es? y ¿qué no queremos que sea?**

5 de octubre 2023- **VI. Experiencia, expectativas y desafíos de los medios regionales, alternativos e independientes.**

Como parte de la estrategia para incorporar una mayor cantidad de posiciones, visiones y voces, el Tribunal de Honor y Ética organizó los foros presenciales, la transmisión por Facebook Live de manera simultánea, la presencialidad remota (Zoom), la construcción de formularios en línea y las matrices de trabajo

en mesas, incluso con atención en línea a personas participantes para asesorarlas con los instrumentos de contenido, ejercicios e intercambio de conocimientos y experiencias; también, el diseño de carpetas en línea mediante un enlace con textos, lecturas, artículos, y las matrices de contenido para desarrollarlas de forma personal, digital y asincrónica.

Durante este proceso, se llevó a cabo una estrategia interdisciplinaria de formación y reflexión que generó elementos necesarios para propiciar el intercambio de visiones, como son: bases de orientación, observación de grupos, proceso articulado, evaluación formativa de la experiencia, auto y coevaluación, articulación abierta y plural y producción de las personas participantes. Asimismo, se tuvieron en cuenta los entornos a los cuales se enfrenta quien ejerce la profesión, de ahí se nombraron los habituales, los estables, los de crisis, los prospectivos, los globales, los nacionales, los locales, los dinámicos, y los cambiantes.

Se destacaron algunos principios éticos por los cuales regirse para lograr una comunicación responsable y de respeto con las audiencias y con el público, entre estos, se enfatizó en los siguientes: la verdad, la transparencia, denunciar lo incorrecto, confrontar a quién miente, el equilibrio, la ética, la regulación y la confianza, informar la verdad, observar, verificar, analizar, la independencia, respetar las audiencias y la legislación, ser garantes de los derechos humanos, la libre expresión y la libertad de prensa.

Estos principios se fueron enriqueciendo con las actividades realizadas y se integraron en la propuesta del nuevo Código de Ética y Deontología del COLPER.

2.3 Resumen de algunos aspectos de importancia expuestos por las personas expertas en diversos espacios

- Los colegios profesionales son entes públicos no estatales, por lo que es fundamental entender que integran un colectivo administrativo institucional. A partir de esto, se entendería que por ser entes públicos representan intereses profesionales, tienen una naturaleza mixta, porque son públicos en lo tocante a la función pública que encabezan en las juntas directivas y que refieren a las regulaciones a la profesión y a su régimen disciplinario, pero en los demás aspectos resultan ser una entidad de naturaleza privada.
- El objetivo de los colegios profesionales no es exclusivamente la defensa de los intereses de las personas agremiadas; su fin público va más allá, es la defensa de la colectividad, la defensa de la sociedad costarricense al velar por el adecuado ejercicio profesional de las personas agremiadas.
- La integridad pública es el posicionamiento consistente y la adhesión de los valores éticos comunes, así como el conjunto de principios y de normas destinados a proteger, mantener y priorizar el interés público.
- Se puede afirmar que, para garantizar el fin público, la Junta Directiva del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica debe promover estándares de integridad pública, como lo promueve la OCDE para la institucionalidad costarricense. En este esfuerzo debe integrarse y alinearse con el derecho, para asegurar el fin público del Colegio y, por consiguiente, generar un instrumento orientador, pedagógico y de incidencia en el ámbito conductual.
- Los derechos humanos, el enfoque de género, la inclusividad, la igualdad, la equidad y el respeto a las diferencias forman parte integral de este encuadre disciplinar para normar el ejercicio de la comunicación social.
- La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia de una sociedad democrática, es indispensable para la formación de la opinión pública, por lo que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.
- El Área Legal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), indica que es fundamental la protección a

periodistas que laboran en los medios de comunicación; esta protección va desde lo más básico que es proteger la vida, ya que en 2022 se reportaron 67 asesinatos de periodistas.

- En cuanto a la función de informar, se indica que es un deber de la persona periodista constatar de forma razonable los hechos que divulga, es decir, resulta válido reclamar equidad y diligencia en la confrontación de las fuentes y en la búsqueda de información, lo que implica un derecho a las personas a no recibir una versión manipulada de los hechos. Asimismo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos menciona que: “si bien hay una protección hacia las personas que trabajan en la comunicación, los periodistas cuando ejercen sus labores deben ejercer siguiendo los principios de un periodismo responsable y ético”.
- El Estado debe minimizar las restricciones a la circulación de información, pero también debe impulsar la participación en el debate público.
- Fortalecer desde la academia y la investigación los valores y las prácticas éticas en el ejercicio de las libertades públicas, como ejercicio ciudadano fundamental en las democracias robustas.
- El desarrollo de las redes sociales, el Internet y la inteligencia artificial han provocado un cambio sin

precedentes en la forma como las personas producen, distribuyen y acceden a la información. Esto ha generado un ejercicio más amplio de derechos comunicativos, más participativo y transparente; también ha provocado muchos niveles de contaminación informativa, desinformación deliberada, deterioro del debate del público y, consecuentemente, de instituciones y procesos democráticos.

Se señalaron algunos desafíos que tiene el derecho a la libertad de expresión en Costa Rica:

- Amenazas.
- Proceso de instrumentalización de la comunicación institucional y pública en beneficio de jerarcas de instituciones del Estado.
- Falta de determinación del papel que tiene la prensa como actor legítimo para controlar el abuso del poder, la lucha contra la corrupción, y para evitar el ejercicio arbitrario del poder público y del poder político.

Se indicaron algunos compromisos de la persona profesional en comunicación social:

- Compromiso con la institucionalidad democrática, con el derecho a la libertad de expresión y con las garantías que debe tener un Estado democrático para el ejercicio amplio de este derecho.

- Compromiso en el plano de una comunicación fincada en los derechos humanos.
 - Compromiso con el uso de las nuevas tecnologías y de la inteligencia artificial al servicio de las personas.
 - Compromiso con la verificación de los datos y la lucha contra la desinformación.
 - El periodismo debe ser de buena fe, y un proceso ético empieza con la buena fe de quienes empiezan a construir.
 - Se señaló que los seres humanos, desde su creación, hemos sido capaces de proyectar lo que tenemos en nuestro cerebro y de ponerlo hoy en una imagen digital. De ahí que hemos logrado entendernos, conformar ciudades, crear unidades de cooperación política y tener el desarrollo actual, es decir, que esa capacidad para comunicarnos, para expresarnos, para proyectar nuestros pensamientos y lo que vemos del mundo en nuestros semejantes fueron básicos en el proceso de humanización. Y si hoy estamos enfrentando un desafío como especie, un desafío en la humanidad, un desafío en todo el mundo, cual es no permitir que estas nuevas tecnologías nos deshumanicen, sino más bien utilizarlas como herramientas de inclusión y de florecimiento de las capacidades y de las virtudes humanas.
 - Se indicó que, desde un enfoque inductivo y negativo, se definen cuatro formas concretas en las que en la práctica las personas periodistas pueden lesionar deberes profesionales, cuyo denominador común es la presión económica:
 - Tensión que existe entre la dependencia del mercado publicitario y el compromiso con la verdad y con los valores en general.
 - Clickbait: la prioridad de impresionar antes de informar en los titulares.
 - Presión por reducir costos: salas de redacción cada vez más pequeñas.
 - Conformismo con la audiencia.
- Como parte del abordaje socio/político se hizo énfasis en visibilizar lo siguiente:
- Cómo las personas en condición de pobreza son invisibilizadas, desde los medios de comunicación social en general, en el sentido de que se habla sobre estas, pero no tienen voz propia. Un caso parecido es el de las personas menores de edad, hay mucha comunicación sobre estas, pero no es su voz la que se está escuchando; asimismo, las personas que sufren

algún tipo de discapacidad, no solamente en la motora, sino también en el área cognitiva, de ahí que son fundamentales para una democracia la promoción y el respeto a los derechos humanos, que podamos escucharnos. Esa visibilización de esos sectores debe ser no solamente la de mostrarlos como problema, un problema que tenemos que atender, sino también la de brindarles la posibilidad de tener su propia voz y expresar desde sus propias perspectivas, necesidades, reivindicaciones y aspiraciones.

También se incorporan a esta introducción teórico-metodológica posiciones importantes de tomar en cuenta, como las siguientes:

- Cuando se habla de la ética, muchas personas se van para el corazón porque es algo que se aprende desde la niñez y lo unen con la espiritualidad, lo religioso, los valores, la moral; pero, la ética es un tema más complejo y particular. Por ello, es

importante rescatar los conceptos vistos en estos foros, porque los entornos vuelven todo mucho más complejo y participativo que antes. Lo anterior tiene que estar sostenido sobre una base que se construya conjuntamente, para generar un documento poderoso en palabras y en conceptos, en el cual todas las personas se sientan representadas.

- El COLPER es un ente válido, ya que se tiene una responsabilidad validada en este proceso que se desarrolla de resguardar el debido ejercicio de la profesión, con la claridad de que el mundo es posible mediante la comunicación social, y que las personas profesionales tenemos el compromiso de aportar insumos para la profesionalización de esta área del conocimiento humano.

III. La construcción del corpus normativo



III. LA CONSTRUCCIÓN DEL CORPUS NORMATIVO

Una vez finalizada la fase de consulta y de consenso, se procesó la información, se recogieron las líneas gruesas de análisis, los ejes, las perspectivas y las valoraciones acerca de las prácticas y normas vigentes de las profesiones. Asimismo, se recopilaron los aportes y los insumos de los foros completos, de las mesas de trabajo y de las plenarias, sobre los resultados de estos intercambios, los cuáles además de traducirse en normativa se encuentran disponibles en redes, en los sitios digitales, las redes, el sitio WEB del COLPER (www.colper.or.cr) y del Tribunal de Honor y Ética (<https://tribunal.colper.or.cr/app/cms/www/index.php>), y accesibles completos en YOU TUBE; también, las noticias informativas están publicadas en Primera Plana y en otros medios, tales como Surcos Digital, entre otros.

Desde el Tribunal de Honor y Ética expresamos nuestra gratitud a las personas participantes: foristas, comunicadores, invitados especiales, personas académicas, autoridades, órganos del COLPER, miembros de la Junta Directiva, personas colegiadas, representantes de universidades públicas y privadas, empresarios, productores, creativos, coordinadores de mesas presenciales, edecanes, y a cada una de las personas que manifestaron sensibilidad, interés y compromiso con la tarea de construir un nuevo Código de Ética y Deontología, que responda a la complejidad de los profundos cambios de la Sociedad de la

Información que, como se afirmó desde la primera actividad, este proceso de consulta es un cambio civilizatorio.

Es pertinente reiterar que una de las funciones primordiales de los colegios profesionales es precisamente la labor de fiscalización y control sobre la actividad desarrollada por las personas profesionales de determinada rama, y su correspondiente potestad de imperio para sancionar los incumplimientos a esta Normativa que regula la forma en que debe ser ejercida la profesión. Esta potestad, como lo señala la jurisprudencia, proviene de la asignación de dicha competencia, a través de la ley que crean dichos entes corporativos.

Al concluir la etapa de consulta y de construcción de consensos y someter el texto respectivo para su análisis, discusión y aprobación, es pertinente compartir otros elementos sustantivos y complementarios de normativas que son prioritarias de tomar en consideración, en cuanto al ejercicio profesional de quien ejerce la comunicación social, y que tienen relación directa con el Código de Ética y Deontología elaborado en esta oportunidad. Por ello, compartimos al final del documento los siguientes Anexos, como complemento para quienes ejercen la profesión de la comunicación social:

- Funciones de Control y la Potestad Fiscalizadora y Sancionatoria de los Colegios Profesionales: el caso del COLPER.

- Sanciones que prevén la Ley y el Código de Ética.
- Reglamento a la Ley 4420 y 10042.
- Sanciones que se derivan de la Ley de Creación de los Colegios Profesionales.
- Sobre la Potestad Disciplinaria de los Colegios Profesionales.
- Protocolo de Prensa para el Abordaje y Tratamiento Informativo de la Violencia de Género contra las Mujeres y Sectores Vulnerabilizados.
- Declaración de Principios de los Medios Regionales, Sectoriales, Comunales, Alternativos e Independientes de Costa Rica.

Debemos tener presente el mandato de la Ley Orgánica de nuestra corporación profesional, para que sirva de marco orientador que articule la filosofía, los valores, los principios, las realidades, las necesidades y las aspiraciones que mejor representen los intereses de los diversos contextos de la sociedad. La Asamblea Legislativa confió esta tarea a nuestra corporación profesional al dictar la Ley Orgánica 4420 de 1969 y sus reformas a la Ley 10042 de 2021.

La principal misión de nuestro colectivo profesional es ser responsables de fortalecer los siguientes fines:

- Respaldar y promover las ciencias de la comunicación colectiva.
- Apoyar, promover y estimular la cultura, y toda actividad que tienda a la superación del pueblo de Costa Rica.
- Mantener y estimular el espíritu de unión de las personas profesionales en comunicación.
- Contribuir a perfeccionar el régimen republicano y democrático, defender la soberanía nacional, las instituciones de la Nación, y pronunciarse sobre asuntos públicos cuando así lo estime conveniente.

3.1 Marco regulatorio

El Código de Ética y Deontología es el resultado de un proceso democrático, pluralista, inclusivo, consensuado y con una amplia participación de diversos sectores de la comunicación social. El documento constituye un acuerdo de adhesión voluntaria y de libre adopción para las personas comunicadoras, agrupadas en el Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, frente a la necesidad de ampliar y profundizar la reflexión ética y de llevar a la práctica los valores esenciales de veracidad, responsabilidad, honestidad, integridad, imparcialidad, inclusividad, diversidad, independencia y respeto a los derechos ajenos y propios.

Se trata, sin duda, de una nobilísima misión, que sólo podremos cumplir en la medida de nuestros principios éticos e idoneidad profesional.

El Colegio de Periodistas y publicitarios, o cualquier carrera afín a la comunicación colectiva. En la actualidad, cuenta entre sus miembros con animadores, diseñadores gráficos y especialistas en diseño de contenidos multimedia e incluso con personas expertas en el uso de la inteligencia artificial.

El Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, en ejercicio de sus facultades, tiene la obligación de regular el desempeño profesional y la responsabilidad social de sus miembros: periodistas, publicistas, relacionistas públicos, productores audiovisuales, diseñadores



TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA
COLEGIO DE PERIODISTAS
Y PROFESIONALES EN CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN
COLECTIVA DE COSTA RICA



COLEGIO DE PERIODISTAS
Y PROFESIONALES EN CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN
COLECTIVA DE COSTA RICA

Normativa



La normativa contenida en el presente Código es de carácter obligatorio para todas las personas profesionales en su condición de colegiadas:

3.2 Responsabilidades éticas generales y atinentes para el ejercicio de las diferentes profesiones albergadas en el COLPER

ARTÍCULO 1. Acatar el presente Código de Ética, el marco jurídico de la República de Costa Rica, la Constitución Política. Respetar y tutelar los Tratados Internacionales y otros instrumentos adoptados por el Estado en materia de derechos humanos, la Ley Constitutiva del Colegio de Periodistas, sus reglamentos y otras legislaciones conexas en materia de protección de derechos de autor, así como legislaciones específicas que regulan las redes, la Internet y las plataformas. Además, respetar aquellas otras leyes que protegen los derechos de sectores vulnerabilizados en lo social, cultural y económico, así como el derecho a la intimidad, al uso de imagen e identidad de las personas.

ARTÍCULO 2. Respetar los derechos de la infancia, la adolescencia, las mujeres, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores, las minorías étnicas y culturales, el pluralismo y la diversidad, en todos los ámbitos de las relaciones humanas.

ARTÍCULO 3. Responder con prontitud y atender con la máxima diligencia las comunicaciones, citaciones, audiencias y los llamados de los órganos disciplinarios del Colegio por cualquier situación extraordinaria que se presente en su condición de persona agremiada, en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en los reglamentos del Colegio.

ARTÍCULO 4. Regirse por los valores de libertad, respeto, diálogo, solidaridad, integridad, justicia, veracidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, equidad, excelencia, compromiso social y buenas prácticas en el ejercicio profesional, con el propósito de ejercer la profesión con dignidad, coherencia, honorabilidad y legitimidad, y fortalecer la justicia social y una cultura de paz.

ARTÍCULO 5. Ejercer la profesión sobre los principios técnicos y éticos. Garantizar la credibilidad, la lealtad y la responsabilidad social, frente a los empleadores y a las audiencias, para preservar la dignidad y la honra de la profesión.

ARTÍCULO 6. Atender prioritariamente el cumplimiento del presente Código de Ética y Deontológico cuando se produzca un conflicto ideológico o de intereses entre la persona colegiada y sus empleadores o ante situaciones de subordinación o en relaciones contractuales con clientes, organizaciones e instituciones, donde

el primero deberá informarlo claramente a la contraparte. Utilizar los mecanismos existentes para resolver conflictos ideológicos o de intereses, e incluir la mediación o el arbitraje, si es necesario.

ARTÍCULO 7. Respetar la posición y los actos profesionales de colegas, para salvaguardar sus derechos y el adecuado ejercicio de la profesión al servicio de la sociedad, siempre y cuando no vulneren derechos de los usuarios y las audiencias.

ARTÍCULO 8. Proteger, salvaguardar y mantener la confidencialidad de la información que se reciba, en el ejercicio de la profesión, y evitar usarla en beneficio de terceros, parientes, y para sí mismo. Procurar el uso de protocolos específicos vigentes y la jurisprudencia para proteger y mantener la confidencialidad de la información privilegiada, incluyendo la implementación de medidas de seguridad adecuadas.

ARTÍCULO 9. Preservar la independencia y la honorabilidad del ejercicio profesional; en consecuencia, la persona profesional en comunicación no debe aceptar retribuciones, gratificaciones ni regalías de ninguna especie, de personas, empresas o instituciones que comprometan la integridad y la objetividad en el desempeño profesional. En el caso de personas profesionales que realizan periodismo independiente, no se deben generar trabajos paralelos, mediante la figura de asesorías pagadas, al mismo tiempo que se realiza la cobertura de sus fuentes diarias en su medio de comunicación. La conducta contraria a estas normas constituye una grave violación a los principios de este Código.

ARTÍCULO 10. Acatar las normativas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual, creatividad, derechos de autor y respeto a las producciones culturales en el ejercicio profesional, y aceptar los procedimientos y las regulaciones en esta materia, a nivel local, regional y global.

ARTÍCULO 11. No fomentar falsas expectativas en las audiencias y clientes potenciales relacionados con el ejercicio de la profesión; ser honesto y realista al comunicar los alcances y resultados de la actividad profesional, para no inducir a la consecución de promesas y resultados más allá de lo razonable, pertinente y posible.

ARTÍCULO 12. Los actos contrarios a la buena fe, el dolo, el engaño, la competencia desleal y el mercantilismo, se consideran actos impropios, abusivos y lesivos en el ejercicio profesional. La forma de representación de hechos o de poblaciones, el abordaje no plural, la falta de balance y la parcialidad en beneficio de terceros y en perjuicio de colectivos sociales se consideran actos lesivos y abusivos.

ARTÍCULO 13. Respetar, promover y defender las tarifas y los aranceles mínimos que recomiende el Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva en el ejercicio profesional, en aras de proteger la sana competencia y la justa retribución económica de las personas profesionales en un mercado flexible y dinámico.

ARTÍCULO 14. Es deber de toda persona profesional en comunicación publicar la fuente de donde obtuvo la información, cuando esta así lo requiera y se acuerde. Respetar la confidencialidad cuando la fuente lo solicite de manera expresa. La excepción a esta norma se produce cuando la naturaleza de la información ponga en riesgo la integridad del informante, o cuando el interés público sea un bien superior.

ARTÍCULO 15. Respetar, en todos los casos, la imagen y los atributos físicos de las personas para no utilizarlos como mercancía ni como estrategia para manipular la audiencia. La imagen de las personas tiene un valor intrínseco y no puede usarse sin el debido consentimiento. Fortalecer el derecho a la protección de la imagen como principio integral de la intimidad.

ARTÍCULO 16. Mantener con firmeza los valores éticos y los principios de integridad, independencia ideológica y de conciencia, en el desempeño de sus funciones, cuando estos se vean amenazados. El COLPER debe defender a sus profesionales en el principio de objeción de conciencia, así como informar sobre su vigencia a medios de comunicación, empresas y organizaciones. Esto obliga a no aceptar imposiciones ni exigencias de sus patronos, que atenten contra sus principios morales y éticos consignados en el presente Código.

ARTÍCULO 17. Responder a los intereses y al bienestar del colectivo social, mediante la promoción de la tolerancia, la educación, la información y la sana convivencia. Promover el diálogo responsable y comprometerse con la cultura de paz y de relación armónica con el ambiente.

ARTÍCULO 18. Procurar y fomentar el uso correcto de la lengua, bajo los principios de rigor en su utilización, idoneidad y claridad en la exposición de ideas; promoverla y preservarla con excelencia, como requisito para la empatía comunicativa, la comprensión y la defensa de la identidad patrimonial, y el respeto a la diversidad lingüística y cultural.

ARTÍCULO 19. Apropiarse de manera ética y creativa de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como facilitar el uso de las redes, las plataformas, los lenguajes y las posibilidades narrativas y formativas para el bien común.

ARTÍCULO 20. Conocer y respetar este Código, sin alegar desconocimiento, ignorancia u omisión de su contenido, pues tiene fuerza de ley, según el marco jurídico de Costa Rica. Hay un mandato legal y la potestad de velar por su cumplimiento a través de los Tribunales de Ética. También se reconoce el carácter sancionatorio y autorregulatorio, propio de los colegios profesionales, explícito en la Ley Orgánica y del establecimiento del Timbre para el cumplimiento de sus fines. Este Código está definido en términos positivos, pero la inobservancia de la normativa establece las sanciones correspondientes para subsanar las conductas permisivas poco éticas, las faltas a la moral y a la idoneidad, y aquellas conductas transgresoras de las buenas prácticas y de los principios de la profesión, que prometieron defender al momento de juramentarse como personas colegiadas.

“Los principios éticos señalan como supremo valor del periodista su veracidad, mientras que las normas técnicas le indican los métodos más eficaces y rápidos para llegar a la verdad.”

Javier Darío Restrepo

3.3 Responsabilidades éticas del ejercicio periodístico

ARTÍCULO 21. Defender la libertad de expresión, de comunicación, de pensamiento, el acceso a información y a documentos de interés público, el derecho de recibir información y comunicarla como derechos fundamentales, universales, tutelados por el marco jurídico nacional e internacional.

ARTÍCULO 22. Ejercer con vocación de servicio público en todas las etapas del proceso informativo, garantizar la veracidad y la objetividad como fundamento de la credibilidad y la confianza de la ciudadanía en los medios de comunicación, de tal forma que la información emitida sea oportuna, equilibrada, objetiva y veraz, al servicio del bienestar y del desarrollo de la democracia, del Estado Social de Derecho y de la sociedad.

ARTÍCULO 23. Facilitar la participación de las personas en los medios de comunicación. Coadyuvar y respetar el derecho de respuesta y de rectificación de la ciudadanía, como legítimo mecanismo de defensa ante los errores de redacción de contenido, delitos contra el honor y de la información falsa o inexacta. Su

ejercicio debe ser garantizado por los medios de comunicación de manera efectiva y oportuna.

ARTÍCULO 24. Actuar de forma respetuosa, sensible y empática en la obtención de la información con respecto al dolor ajeno, la privacidad y la intimidad, en la cobertura de hechos de violencia, crueldad, tragedias, procesos judiciales, particularmente cuando se abordan poblaciones vulnerabilizadas. La discriminación en todas sus formas es inaceptable en el ejercicio periodístico, por lo que es necesario promover la equidad y la diversidad en todas las etapas del proceso informativo.

ARTÍCULO 25. No reproducir estereotipos de ninguna naturaleza, ni discriminar a persona alguna por su condición etaria, étnica, de género, procedencia social o geográfica, rasgos culturales, o por diferencias ideológicas. Respetar la equidad y la diversidad.

ARTÍCULO 26. No elaborar informaciones fuera de contexto o tendenciosas, que puedan inducir a engaño, que victimicen a las personas sujetas de la información ni acudir a descripciones groseras que dañen la identidad, la honra, el buen nombre, y la pertenencia de las personas connotadas en la información. La información debe ser presentada de manera clara y precisa, y evitar la manipulación y tergiversación de los hechos; se deben también respetar la privacidad y la dignidad de las personas involucradas en las noticias, así como proteger su salud física, emocional y su integridad.

ARTÍCULO 27. Abstenerse de actos para manipular la información y la exposición de los hechos, las noticias y los datos de interés público, mediante la sub-información, la omisión, la ocultación de los procesos e información para la ciudadanía, la cual tiene el derecho de conocerla. Inhibirse de actuar con parcialidad, falta de balance y de equilibrio. No brindar informaciones cercenadas o incompletas que conduzcan a engaño a la opinión pública. No realizar un tratamiento cosmético de la información que promueva la desinformación, incluyendo las noticias falsas como primicias, ni reproducir informaciones de otras fuentes sin la adecuada verificación, que impidan el análisis profundo de la noticia, el hecho o la situación sujetos al escrutinio público.

ARTÍCULO 28. No fomentar ni reproducir la apología de la violencia en la cobertura de hechos policiales o conflictos entre sectores de la población, tampoco exaltar los actos violentos y las transgresiones sociales, la criminalidad, los delitos y las conductas lesivas, que violen principios básicos para una sana convivencia. Lo anterior para evitar que se normalice e insensibilice a las audiencias.

ARTÍCULO 29. No reproducir, recrear, ni recurrir a la excesiva representación de situaciones grotescas de violencia y agresividad social, que sacralicen estas patologías sociales, al darles un carácter de normalización y cotidianidad.

ARTÍCULO 30. Promover la participación y el derecho al acceso de los ciudadanos a los medios de comunicación y a las tecnologías, para democratizar el acceso a la información. Propiciar el pluralismo y facilitar la construcción de una agenda informativa realista, concreta, asertiva, equilibrada, seria y profunda, para generar una corriente de opinión pública, crítica y proactiva favorable, que promueva la cohesión ciudadana.

ARTÍCULO 31. Exponer y clarificar sus argumentos ideológicos con transparencia, a fin de que sus posiciones, perspectivas y visiones del contexto y de los hechos no induzcan a interpretaciones erróneas o de sentido que favorezcan intereses de terceros, cualesquiera que estos sean.

“**Pero la dimensión ética de las Relaciones Públicas es intrínseca y no extrínseca, es decir, es inherente a ella, es parte de su estructura.**”

La Ética en las relaciones Públicas
Gabriel Pablo Sortini, 2011

3.4. Responsabilidades éticas del ejercicio profesional en relaciones públicas

ARTÍCULO 32. Fomentar el posicionamiento, la credibilidad, la identidad y la reputación de la profesión, por medio de una gestión íntegra, pertinente y estratégica de la comunicación, su relación con las organizaciones, los públicos, las audiencias y los clientes, que incida en la investigación objetiva de mercados y públicos, con el uso adecuado de data confiable sobre actores estratégicos del entorno.

ARTÍCULO 33. Servir con responsabilidad y eficiencia para lograr el posicionamiento de la imagen corporativa de las organizaciones, mediante la proyección de valores y de reputación de las marcas, de los productos y servicios,

con auténtico interés en la información de los públicos y consumidores a los que van dirigidos los mensajes. Promover las estrategias de monitoreo y de evaluación permanente de los resultados de las estrategias de comunicación y realizar los ajustes y las adaptaciones del entorno.

ARTÍCULO 34. Facilitar el acceso de la información sobre los servicios institucionales necesarios para la población, sobre todo aquellos que contribuyen a un mayor conocimiento de las políticas públicas, servicios de primera necesidad, para la formación y toma de decisiones de la ciudadanía, a través de la transparencia informativa, que permita la rendición de cuentas y las auditorías ciudadanas hacia las organizaciones.

ARTÍCULO 35. Gestionar con eficiencia la información estratégica de las empresas, entidades y organizaciones, y comunicar con honestidad a las audiencias y a la población usuaria, los servicios, los valores, los principios, la identidad y la reputación de las entidades, sean estas públicas, privadas o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 36. Fomentar la sostenibilidad de las empresas y de las organizaciones, de sus normas de calidad, a través de la reinversión de las ganancias en programas de interés social, al promover campañas y programas de revitalización patrimonial, de sostenibilidad, y de uso responsable de los recursos naturales y de buenas prácticas para la convivencia, la educación, la paz y la solidaridad comunitaria.

ARTÍCULO 37. Incorporar explícitamente los enfoques sobre derechos humanos y el respeto a las diversidades en la cultura organizacional de la empresa, la imagen, la marca y la reputación, como fundamento esencial de la cultura global universal, e incluir políticas empresariales de sostenibilidad, gestión del riesgo, gobernanza y compliance en la Comunicación Corporativa, lo cual favorece el alineamiento de la organización con el cumplimiento de normas laborales, de calidad, de seguridad y jurídicas.

ARTÍCULO 38. Proceder a informar, con rapidez y transparencia, a los públicos, a las audiencias, a los clientes y consumidores de las organizaciones y empresas cuando se presenten situaciones fortuitas que perjudiquen la salud y el ambiente, por pérdidas económicas o de otra naturaleza, causadas como consecuencia de errores involuntarios o por negligencia para protegerlas. De igual manera, se deben gestionar las respuestas de reparación pronta y consecuente con los alcances del daño.

“La nueva publicidad no puede ni debe incentivar el consumo más exacerbado. Debe ir más allá. No solo debe persuadir, sino que debe informar, buscar un consumo responsable y no sacar ventaja de los colectivos más vulnerables.”

López Jiménez, Diego (2019)

3.5 Responsabilidades éticas del ejercicio profesional de la publicidad

ARTÍCULO 39. Facilitar la información para la adquisición e intercambio de bienes y servicios, mediante el marketing, la promoción y propaganda de ideas, bienes, servicios y productos, que han de fundamentarse en una comunicación con reglas transparentes que promuevan la información, la educación y la persuasión de confianza entre los consumidores, socios y clientes de las organizaciones, sobre todo en lo que respecta a la calidad.

ARTÍCULO 40. Acatar las políticas públicas, en materia comercial, referentes a la información sobre el contenido de los productos de uso masivo o especializado de cualquier naturaleza, por sus implicaciones en la salud pública y las buenas prácticas del consumo de la sociedad. Por lo tanto, las personas publicistas deberán observar y respetar los reglamentos para el etiquetado, el empaque, las instrucciones de uso y los contenidos, para que estén apegadas a las leyes del comercio y de consumo que promuevan la salud y la conservación del ambiente.

ARTÍCULO 41. Evitar el dolo y la falsedad en la información acerca de los productos, bienes y servicios, y estilos de vida que ofrecen las empresas, y desterrar la comunicación engañosa que promueve falsas promesas en las personas consumidoras y genere desconfianza de las marcas y los productos.

ARTÍCULO 42. Fomentar la credibilidad de las personas consumidoras, mediante estrategias que informen objetiva y verazmente acerca de las bondades y características de los productos y servicios que brindan las empresas y organizaciones, para la fidelización de las marcas y de la imagen ética corporativa de las empresas y de los productos.

ARTÍCULO 43. Abstenerse de promover prácticas, usos y costumbres contrarias a la idiosincrasia de la población, que estén fuera de contexto, que conlleven a dilemas y conflictos de las audiencias relacionadas con valores primarios como la salud, la convivencia, la solidaridad y otras prácticas y usos de las personas.

ARTÍCULO 44. Respetar la diversidad, y las representaciones de los conglomerados culturales, atender las diferencias de las audiencias, los consumidores y clientes, de manera que se promueva la comunicación diversa e inclusiva.

ARTÍCULO 45. Evitar ser parte de la voracidad del mercado que incita a un consumismo exacerbado y banal, que puede conducir a la frustración y a la desesperanza de las personas por las falsas aspiraciones y promesas de las marcas y entidades, de ahí la necesidad de promover un consumo sano y sin excesos, de acuerdo con la realidad económica, social y cultural de los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 46. Evitar el abuso de la narrativa de ficción publicitaria y el uso de los recursos multimedia, en la creación de prácticas que promuevan el modelaje y las conductas imitativas en el consumo de productos de alto riesgo para la salud física y emocional, que afecten el desarrollo de poblaciones como la niñez y la adolescencia o inciten a la violencia, a la exclusión de grupos humanos y a respuestas antisociales y discriminatorias.

ARTÍCULO 47. Aplicar con rigurosidad el uso del lenguaje, las imágenes, las representaciones y el simbolismo, que promuevan la equidad y la inclusividad de las personas, de manera positiva y sana, y la capacidad propia de toda actividad publicitaria, en cuanto a su naturaleza creativa, innovadora, empática y movilizadora de las audiencias.

ARTÍCULO 48. Contribuir en la difusión de los valores éticos, sociales, de inclusión y diversidad en su contexto para, de esta manera, favorecer la sana competencia, el respeto y la seguridad de la ciudadanía, a través de la publicidad y de la propaganda, así como del desarrollo de campañas, programas y de productos comerciales y culturales.

ARTÍCULO 49. Velar por la veracidad de los contenidos publicitarios que promuevan las cualidades y los valores diferenciados de los bienes, productos y servicios, en aras de garantizar la información, la persuasión y la educación de contenidos.

ARTÍCULO 50. Ser garante de que la producción de los mensajes publicitarios que se elaboren con imágenes reales, diseñadas por medio de tecnologías o animadas, sean neutrales, respetuosas, debidamente representadas y que no contengan elementos discriminatorios, ofensivos, sobredimensionados y excluyentes, en el marco de un enfoque de derechos humanos. En su desempeño debe dignificar al ser humano y evitar los estereotipos y las representaciones ofensivas que puedan perpetuar prejuicios o discriminación, al integrar las referencias y fuentes necesarias que garanticen el origen o la procedencia de la argumentación del mensaje publicitario.

ARTÍCULO 51. Atender y practicar reglas estéticas mínimas en el discurso publicitario. Utilizar el lenguaje correcto y apropiado en cualquier formato, plataforma o mediación narrativa, donde la originalidad y la claridad del mensaje sean el centro del contenido, y así evitar el lenguaje soez, las imágenes y los roles estereotipados, que transgreden la sensibilidad de las personas usuarias y consumidoras.

La libertad de expresión como derecho de cuarta generación

“Quizá uno de los aspectos más relevantes de la tecnología telemática en relación a los derechos humanos hace referencia a la libertad de expresión. En este contexto no sería sólo uno de los derechos humanos fundamentales, sino también una condición de posibilidad para la defensa y el desarrollo de los demás derechos.”

*Javier Bustamante Donas
Revista Nueva Sociedad*

3.6 Responsabilidades éticas del ejercicio de la producción audiovisual, el diseño gráfico y las tecnologías de la imagen

Las personas creadoras, diseñadoras y productoras de audiovisuales y multimedia, a partir de las tecnologías de la imagen, deben:

ARTÍCULO 52. Asumir con responsabilidad y respeto los usos de las nuevas tecnologías de la imagen, la producción audiovisual y el diseño gráfico, en el marco de producciones que incorporan la innovación y las plataformas digitales; a la vez, debe potencializar con creatividad nuevas propuestas estéticas, narrativas y lenguajes en la educación, el entretenimiento, la ficción y la información. Por ello, es su deber generar la representación precisa y respetuosa de diversas culturas, géneros, razas, credos, orientaciones sexuales y capacidades en los personajes y escenarios animados.

ARTÍCULO 53. Respetar el trabajo en equipo, como principio fundamental del proceso de producción audiovisual y multimedia, al otorgar los créditos pertinentes a cada una de las personas participantes de los productos colectivos y que son responsables de las propuestas, los guiones, la creatividad, los diseños y los respectivos libretos.

ARTÍCULO 54. Respetar la libertad de creación, diseño, producción, expresión e información de las personas profesionales, dentro de los parámetros establecidos en el artículo primero del presente Código.

ARTÍCULO 55. Identificar la naturaleza de las producciones, en el caso en que no sean estrictamente informativas, mediante el uso de mecanismos como “los super” (sobreimposiciones) de advertencia, y determinar si las situaciones o los hechos narrados y los personajes son reales o ficticiales. De igual manera, se incluirá la información de clasificación de los contenidos para las audiencias, con el objetivo de evitar el consumo inapropiado por edades y clarificar entre lo real y lo ficticio.

ARTÍCULO 56. Asegurarse de que se otorguen los créditos adecuados a todas las personas participantes del equipo de producción de la animación y a las fuentes, cuando corresponda. De igual manera, cuando se incorpore material gráfico, fotográfico u otros registros, se deberá otorgar el reconocimiento a las personas o fuentes de origen. La autorización para el uso de recursos audiovisuales es obligatoria.

ARTÍCULO 57. No utilizar contenidos fuera de contexto o tendenciosos, que puedan inducir a engaño o a error, ni material audiovisual falso, fuera de toda credibilidad, ni efectos audiovisuales que alteren la realidad, los objetos, la identidad de las personas e incluso los hechos, con excepción de aquellos recreativos y de ficción, en cuyo caso se debe advertir a las audiencias cuando el contenido del producto audiovisual pueda perturbarles emocionalmente.

ARTÍCULO 58. Velar por la calidad de los contenidos, las representaciones de los personajes y de la forma narrativa, con el propósito de no ofender los principios religiosos, morales, éticos y filosóficos del público, y atender las diferencias etarias y otras características de las audiencias y de los estilos de vida.

ARTÍCULO 59. Abstenerse de construir imágenes o narraciones visuales que contengan representaciones negativas de seres vivos y de grupos humanos, debido a su género, etnia, credo religioso, grupo social, pertenencia a grupos humanos específicos, para evitar la xenofobia entre otros fenómenos sociales.

ARTÍCULO 60. Utilizar el derecho al uso de imagen, como la razón informada en el ejercicio de la profesión, cuando se utilicen imágenes, fotos, grabaciones de personas menores de edad o en condición de vulnerabilidad, tales como personas adultas mayores, testigos de eventos o hechos de naturaleza delicada.

ARTÍCULO 61. Proteger la imagen de las personas y otros seres, a efecto de no revictimizarlos cuando se realicen producciones espontáneas, directas in situ, tipo documental, docudrama o recreaciones. En las creaciones audiovisuales, digitales y productos multimedia no se utilizarán situaciones o imágenes de sectores o poblaciones vulnerables que inspiren sentimientos de rechazo o discriminación.

ARTÍCULO 62. Respetar la privacidad de las personas y obtener su consentimiento para aparecer en los productos gráficos, audiovisuales y multimedia. Advertir de la manipulación de las imágenes cuando se han alterado al utilizar la inteligencia artificial o en caso de que se transgredan principios éticos, legales, patrimoniales o derechos humanos.

ARTÍCULO 63. Ser transparentes sobre cualquier producción donde intervenga la inteligencia artificial, para evitar que se promuevan contenidos falsos que induzcan al engaño. Las nuevas herramientas de la inteligencia artificial deben fomentar la verdad, la ética, la sana convivencia y la inclusividad.

“La visión a futuro de la industria de animación digital tendría que ver con no convertirnos en un país de maquila de animación, sino fortalecer los temas de la inversión, el financiamiento, y la propiedad intelectual.”

PROSIC -UCR 2011

3.7 Capítulo: Responsabilidades éticas en el ejercicio de la industria de la animación

ARTÍCULO 64. Incentivar y potenciar las nuevas narrativas, utilizando la animación y la inteligencia artificial generativas, para crear contenidos y productos de valor para los usuarios que faciliten la información estratégica comercial y de interés público, y de la industria cultural.

ARTÍCULO 65. Velar por el uso ético y responsable de la animación con herramientas tecnológicas, la inteligencia artificial y los productos derivados de la convergencia de la publicidad, la cultura y el entretenimiento, con fines sociales, para el bienestar de la ciudadanía. Deben utilizarse, especialmente, como bancos de imágenes, archivos históricos, tales como audios, narrativas y creaciones culturales y de entretenimiento, que en conjunto conformen una memoria colectiva de nuestro país y del patrimonio de la humanidad.

ARTÍCULO 66. Clarificar los elementos ficcionales de los reales en sus producciones, sobre todo aplicado a modificaciones de escenarios, hechos, imágenes de personas y objetos que comprometan la dignidad de estas, para lo cual deben contar con su consentimiento, especialmente en escenas o representaciones que puedan ser consideradas sensibles o invasivas.

ARTÍCULO 67. Ser responsable de incluir los créditos de todas las personas que aportan al producto final elaborado y transmitido.

ARTÍCULO 68. Utilizar adecuadamente las buenas costumbres y la idiosincrasia de las audiencias, sin emplear como excusa la apropiación libre de estos para deformar el lenguaje, los rituales, los hábitos y los usos sociales o de otras prácticas culturales que las transgredan o utilicen de manera impropia. En este sentido, abstenerse del uso de prejuicios, estereotipos, discursos extremistas, o signos que se refieran a mensajes de odio, racistas, xenofóbicos, sexistas, de género o de cualquiera otra forma de manifestación discriminatoria.

ARTÍCULO 69. Usar recursos de advertencia, con el objetivo de no confundir a las audiencias cuando se ejecuten recreaciones, situaciones ficticias, producciones no informativas o noticiosas o de recreación de hechos o situaciones simuladas que afecten la realidad del contexto.

ARTÍCULO 70. Los equipos creativos y de animación que trabajan en áreas muy competitivas respetarán los derechos de creatividad, marca, diseño, idea original y aportes de los diferentes equipos de trabajo que participen en la autoría de una pieza, un producto o conjunto de estos.

ARTÍCULO 71. Fomentar en toda producción masiva o para comunidades específicas la sostenibilidad, la sustentabilidad y contribuir en la promoción del bien social, la convivencia, los valores y los principios democráticos y todo aquello que implique las representaciones positivas de la persona humana. Los contenidos, como la totalidad del mensaje de la obra, la creación o los productos de la comunicación deben responder a las demandas esenciales de los públicos atendidos o referenciados.

“**Bajo la bandera de la ética sea protagonista de la responsabilidad social de la comunicación, y garante de una discusión pública, política y ciudadana; como un servicio constante a los valores superiores que rigen la conducta humana.**”

DECÁLOGO: Principios éticos que practica la persona que ejerce la comunicación social

Tribunal Honor y Ética-COLPER- Noviembre 2020

IV. Anexos



IV. ANEXOS:

4.1 LAS FUNCIONES DE CONTROL Y LA POTESTAD FISCALIZADORA Y SANCIONATORIA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES: EL CASO DEL COLPER

Artículos de la Ley 4420 y 10042

Artículo 14- Fiscalía.

Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar por la observancia de esta ley y los reglamentos de funcionamiento del Colegio.

Artículo 20- El Tribunal de Honor conocerá de las denuncias que se presenten contra los miembros del Colegio, por infracciones al Código de Ética, para las profesiones mencionadas en el artículo 2 de esta ley.

Sanciones que prevé la Ley y el Código de Ética:

Atendiendo a la naturaleza de la falta, el Tribunal de Honor recomendará las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita de carácter privado.

b) Amonestación escrita de carácter público, en cuyo caso deberá recomendar el medio por el cual se dará a conocer esta.

c) Suspensión de la colegiatura del agremiado o agremiada de una semana hasta por tres meses, o de uno a dos años.

Reglamento a la Ley 4420 y 10042:

Artículo 30. Del trámite. En el trámite de las denuncias que se presenten, ya sea por la Fiscalía, por cualquier colegiado o por terceros, el Tribunal estudiará los casos, con estricto respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos de sus colegiados y de acuerdo con el ordenamiento jurídico, todo ello con el objeto de verificar la verdad real de los hechos, mediante un procedimiento al efecto con arreglo a la Ley General de la Administración Pública, en donde se observe plenamente al garantía constitucional del debido proceso y los principio que la conforman.

Artículo 31. Del acceso al expediente y el derecho a la comparecencia. Las partes tendrán derecho a conocer el expediente y a alegar sobre lo actuado para hacer valer sus derechos o intereses, antes de la decisión final, de conformidad con los principios del debido proceso a fin de garantizar el derecho de la defensa. Las partes tendrán derecho a una comparecencia o actuación, se deberán respetar especialmente los derechos de Audiencia y Defensa consagrados en la Constitución Pública.

Artículo 32. De la conducción del procedimiento. La Fiscalía y el Tribunal de Honor deberán de conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento jurídico y a los derechos e interés de los agremiados y las partes y serán responsables de cualquier retardo grave e injustificado.

Artículo 33. De la presentación de la denuncia. La denuncia podrá dirigirse a la Fiscalía o a la Junta Directiva, en este último caso, la Junta deberá de trasladar el asunto a la Fiscalía, para que realice la investigación preliminar, la misma debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos, número de cédula o documento de identificación de la parte denunciante y la parte denunciada.
- b) Los motivos o fundamentos de los hechos generadores de la denuncia.
- c) Lugar para atender notificaciones, fax, u otro mecanismo que legítimamente se establezca a futuro.
- d) Fecha y firma. Proyecto del Reglamento del Colegio de Periodistas de Costa Rica.
- e) Tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse de certificación vigente de personería del representante de esta.

Artículo 34. Del trámite de la denuncia ante la fiscalía. Una vez presentada la denuncia, la Fiscalía, bajo procedimiento que establecerá administrativamente, procederá a realizar una investigación sumarísima previa, en un plazo no mayor a 15 día naturales, contados desde la recepción de la denuncia, con el objeto de determinar si existe la probabilidad de que la persona colegiada haya cometido la falta o faltas imputadas. No se dará trámite de quejas que resulten evidentemente maliciosas e infundadas, cuyo único propósito sea ocasionar perjuicio a la persona agremiada.

Artículo 35. Del informe de la fiscalía. Una vez concluida su investigación, la Fiscalía rendirá un informe razonado a la Junta Directiva, recomendando pasar el caso al Tribunal de Honor o archivar el expediente, este informe será necesario, aún en aquellos casos en que la denuncia sea de oficio. La Junta Directiva tiene ocho días hábiles para trasladar el asunto y ordenar la apertura del procedimiento al Tribunal de Honor o para archivarlo. Contra la resolución de la Junta Directiva que orden archivar cabrá Recurso de Revocatoria y Apelación ante la Asamblea General.

Artículo 36. De la omisión del informe. En caso de que la Fiscalía omita rendir el informe a que se refiere el artículo anterior dentro del plazo establecido, la parte denunciante podrá acudir ante la Junta Directiva, la cual sin ninguna dilatación podrá con vista de la denuncia presentada, remitir el caso al Tribunal del Honor, para lo cual contará con un plazo de ocho días hábiles.

Artículo 37. De la intimación ante el Tribunal. Una vez remitido el caso al Tribunal del Honor por la Junta Directiva, en atención al principio del debido proceso y demás derechos constitucionales, éste procederá a intimar a la parte denunciada.

Artículo 38. De la recomendación del Tribunal. Celebradas las comparecencias convocadas por el Tribunal del Honor, se remitirá el expediente a la Junta Directiva con la recomendación correspondiente, debidamente fundamentada, la cual se adoptará por mayoría simple de los presentes. Proyecto del Reglamento del Colegio de Periodistas de Costa Rica

Artículo 39. Del trámite de la recomendación. Recibida la recomendación del Tribunal del Honor, la Junta Directiva contará con quince días hábiles para dictar el acto final. La recomendación del Tribunal del Honor será vinculante para la Junta Directiva.

Artículos del Reglamento de Orden y Disciplina.

Reglamento Interno de Orden y Disciplina del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

Capítulo Primero: Las Obligaciones.

Artículo 1. Los incorporados al Colegio de Periodistas quedan obligados a cumplir y a respetar el Código de Ética, las disposiciones de la Ley Orgánica, el Reglamento a la Ley y los acuerdos que adopten los órganos del Colegio. De su incumplimiento conocerá el Tribunal de Honor, el que determinará y aplicará las sanciones correspondientes. Artículo 2: Ningún colegiado puede alegar desconocimiento de las leyes y reglamentos de la Institución.

Artículo 39. En las sesiones de la Asamblea General, los participantes están comprometidos a guardarse el debido respeto. No podrán salirse del tema en discusión. Cuando un colegiado altere el orden la Asamblea, el Presidente le llamará la atención y podrá ordenar, en caso de reincidencia, que salga del recinto. No obstante, el afectado podrá apelar en el mismo acto ante la Asamblea General, la que decidirá por simple mayoría. De ser ratificado lo actuado por el Presidente, la Asamblea recomienda a la Junta Directiva elevar el caso ante el Tribunal de Honor.

La Procuraduría de la República ha señalado en reiteradas consultas, que los Colegios Profesionales tienen entre sus potestades la de fiscalizar las acciones de los colegiados en los distintos ámbitos tanto técnicos, éticos e incluso sanciones de tipo moral, pues se trata de mantener las conductas idóneas y deseables en el ejercicio de las profesiones, aunque éstas no sean punitivas en el ámbito puramente legal.

4.2 SANCIONES QUE SE DERIVAN DE LA LEY DE CREACION DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

En el Dictamen C-127-2021, la Procuraduría General de la República respondió la consulta indicando:

“Así las cosas, si bien el principio de tipicidad exige que las conductas reprochables se encuentren claramente descritas (sujeto activo, acción u omisión, sanción a imponer), lo cierto es que en relación con la esfera del derecho administrativo no tiene la misma rigurosidad que en el campo del derecho penal. De allí que en el régimen disciplinario no es imprescindible que las faltas o conductas estén detalladas o plenamente definidas, como sí lo requieren los tipos penales. Lo expuesto no significa que en la definición del tipo en materia administrativa (cuya delimitación permite cierto margen de apreciación) se pueda prescindir de manera completa del precepto legal, ya que ello implicaría vaciar de contenido el principio de tipicidad.

Es decir, las faltas o acciones reprochables deben estar incluidas, previstas, o al menos extraerse de la generalidad del texto para que pueda existir una sanción, pues es la garantía que tiene el agremiado de conocer cuáles conductas son prohibidas y cuál es la consecuencia de ese incumplimiento. Siempre con respeto de los principios básicos del debido proceso (por ejemplo, una adecuada imputación e intimación de cargos) para que la persona investigada tenga la posibilidad de desarrollar una defensa efectiva frente a los hechos y conductas endilgadas.”

4.3 SOBRE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES.

Los colegios profesionales son entes públicos menores de carácter corporativo, pues han sido creados con ocasión de un acto de imperio del Estado, para atender fines especiales que de otra manera le corresponderían al Estado como ente público mayor. Sobre la naturaleza de los colegios profesionales la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, ha acotado lo siguiente:

*“IV.- En este punto, es menester traer a colación lo dispuesto por este Órgano decidor en cuanto a los **colegios profesionales: “IX.-...son entidades de derecho público de base corporativa.** Sus miembros se asocian con la finalidad de hacer valer intereses comunes y propios de una determinada profesión. Velan por el respeto de los ámbitos competenciales de las respectivas profesiones, luchan contra el ejercicio indebido de la profesión y la competencia desleal, procuran la mejora de las condiciones del ejercicio profesional, de las condiciones personales y familiares de sus agremiados, así como la cooperación y el mutuo auxilio entre éstos. Sin embargo, adicionalmente a estos fines eminentemente privados y sectoriales, el ordenamiento jurídico o la Administración por delegación legal expresa, le atribuyen funciones que son propias de ésta última. **Se trata de facultades en el orden administrativo a ejercer sobre sus propios miembros, como lo son el control objetivo de las condiciones de ingreso en la profesión y la potestad disciplinaria.** Sus propios miembros son quienes organizan el ente, en el sentido también de que es su voluntad la que va a integrar la voluntad propia del Colegio a través de un proceso representativo. Esta “autoadministración” que caracteriza los colegios profesionales implica, necesariamente, la potestad de dictar reglamentos para organizar su funcionamiento y administración”. No. 794-04 de las 9 horas 30 minutos del 10 de setiembre de 2004. Por ende, es claro, **los colegios profesionales son corporaciones privadas** (que entre otras cosas, defienden intereses propios del grupo, luchan contra el ejercicio ilegal de la profesión y la competencia desleal) **con funciones de carácter administrativo por delegación legal expresa** (afiliación y régimen disciplinario internos). Además, poseen la potestad de auto regulación mediante la promulgación de reglamentos y el dictado de pautas de ingreso, ejercicio **profesional** y fijación de emolumentos”. (SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, voto N° 000625-F-S1-2013 de las 08:50 horas del 21 de mayo de 2013. Subrayado no es del original).*

Bajo esta misma línea de pensamiento, la Sala Primera, acogiendo la posición de la Sala Constitucional ha señalado en forma reiterada que los colegios poseen potestad sancionadora sobre sus agremiados:

*“[...] cumplen un fin de interés público que el Estado les ha encomendado, en resguardo del debido ejercicio de esa profesión. Este control o labor de fiscalización la puede realizar sobre todos sus miembros, con el fin de que la actividad que se ejerce esté ajustada no solo a una adecuada preparación de estos, sino a normas de ética y decoro profesional. **En el cumplimiento de este fin, el legislador otorga a los colegios profesionales facultad de conocer y sancionar las faltas de sus miembros, lo que puede implicar, inclusive, la afectación del ejercicio profesional** (ver en este sentido sentencias número 2172-1994 de las 16:21 hrs. del 4 de mayo de 1994 y 7343- 1997 de las 16:00 hrs. del 31 de octubre de 1997 de la Sala Constitucional).*

*En el caso concreto del Colegio de Abogados, este Tribunal, en sentencia número 7019-95 de las 16:37 horas del 21 de diciembre de 1995... ..Al respecto se ha dicho que: No cabe duda a esta Sala que por principio y por disposición de su Ley Orgánica, el Colegio de Abogados bifurca su actuación en dos sectores: a) por un lado, cumple una función de interés público que el Estado le ha encomendado, en resguardo del debido ejercicio de la profesión; este control o fiscalización lo puede ejercer sobre todos sus miembros, por ser obligatoria la colegiatura. **La actuación del Colegio de Abogados, y en general de todos los colegios profesionales, como ya lo indicó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva No. OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, encuentra su razón de ser (especialmente en aquellas profesiones que se denominan de carácter liberal) en el interés público existente a que exista una preparación adecuada de sus miembros, y una estricta observancia de las normas de la ética y el decoro profesional. Para la Sala, es precisamente en cumplimiento de este fin de interés público, que la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, autoriza al Colegio de Abogados para conocer y sancionar las faltas de sus miembros** (sentencia número 0493-93 de las nueve horas cuarenta y ocho minutos del veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres).- Se reconoce así la constitucionalidad de la potestad disciplinaria del Colegio de Abogados para conocer y sancionar las faltas de sus agremiados”. (la negrita es suplida). Voto no. 11075 de 10 horas 13 minutos del 9 de julio de 2008”. (SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, voto N° 000550-F-S1-2010 de las 09:12 horas del 6 de mayo de 2010).*

Aunado a lo anterior, tal y como se dijo antes, la Sala Constitucional, en el caso de los Colegios Profesionales, ha reconocido la potestad especial disciplinaria, respecto de sus agremiados. De manera que:

“III.- Sobre la potestad disciplinaria de los Colegios Profesionales. Este Tribunal en reiterada jurisprudencia ha evidenciado, que entre el Colegio de Abogados y sus agremiados existe una relación de “sujeción especial”. De manera que, en este tipo de relaciones, la imposición de las sanciones está autorizada en virtud de principios generales de derecho- conforme lo determina expresamente el artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública. **Así las cosas, el Colegio de Abogados puede imponer sanciones a sus agremiados en ejercicio de la potestad disciplinaria que está obligado a ejercer sobre sus miembros, dentro del ámbito de las llamadas relaciones de sujeción especial.** Así lo estableció esta Sala en la sentencia N° 1994-0789, en la cual señaló:

*...III.- Los Colegios Profesionales poseen fines públicos que han sido otorgados por el Estado, para cuyo cumplimiento éste dota a las corporaciones de funciones de regulación y de policía, funciones que normalmente pertenecen y son ejercidas por el mismo Estado. Dentro de las funciones administrativas desempeñadas por los citados Colegios están las de fiscalización y control respecto del correcto y eficiente ejercicio profesional, lo que lleva implícito una potestad disciplinaria sobre los Colegios, en donde la imposición de sanciones debe realizarse respetando el principio del debido proceso, garantizando al agremiado su derecho de defensa, de ser oído y de producir las pruebas que entienda pertinentes, en apego al artículo 39 constitucional. **Por ello se dice que estos Colegios son titulares de potestades de imperio respecto de sus miembros, los cuales entran en una relación jurídica administrativa de sujeción especial como destinatarios de los actos administrativos, en ejercicio de aquella potestad disciplinaria, expresiva de la función administrativa que desarrolla y que dicta el Colegio profesional...**”*

De modo que esta Sala ha reconocido la constitucionalidad de la potestad disciplinaria del Colegio de Abogados para conocer y sancionar las faltas de sus agremiados, así como está legítimamente facultado –en el ejercicio de su potestad disciplinaria- para dictar el correspondiente Código de Moral, a efectos de regular el monto de las sanciones a imponer para las situaciones concretas que allí se describen. Ello dentro de los parámetros establecidos en la ley que rige la materia. Todo esto en atención a uno de los fines primordiales del Colegio, como lo es velar por el correcto ejercicio de la profesión y corregir disciplinariamente a los profesionales que incumplan las reglas éticas propias de la abogacía (ver sentencia No. 2004-8860). Precisamente es esa relación de sujeción especial la que permite que las conductas a regular y su correspondiente sanción, estén contenidas en un Reglamento, y no en una ley. En efecto, las exigencias derivadas del principio de legalidad y sus corolarios, como los de regulación mínima y reserva de ley, sufren una importante atenuación en las relaciones de **sujeción especial**, que quedan sometidas

a poderes reglamentarios y de policía de los que la Administración carecería en sus relaciones formales con los administrados en condición de terceros o súbditos. En igual sentido, la Sala ha sido enfática en que debe existir un límite máximo razonable en cada una de las sanciones administrativas que deban aplicarse a los agremiados". (SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Voto N° 03733-2011 de las 16:37 horas del 22 de marzo de 2011. Resaltado no es del original).

4.4 PROTOCOLO DE ABORDAJE DE GENERO



4.4 PROTOCOLO DE ABORDAJE DE GÉNERO

PRESENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE PRENSA
PARA EL ABORDAJE Y TRATAMIENTO INFORMATIVO
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
Y SECTORES VULNERABILIZADOS.

SESIÓN FORMAL DEL TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA
DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA

EFFECTUADA A LAS DIECIOCHO HORAS
DEL MARTES OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE
SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO: 17-2020,

SE ACUERDA:

APROBAR Y PUBLICAR
EL PROTOCOLO DE PRENSA
PARA EL ABORDAJE Y TRATAMIENTO INFORMATIVO
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
Y SECTORES VULNERABILIZADOS.

A. Por decisión unánime de las personas integrantes del Tribunal de Honor y Ética del Colegio de Periodistas de Costa Rica, se aprueba la difusión del Protocolo de Prensa para el Abordaje y Tratamiento Informativo de la Violencia de Género contra las Mujeres y Sectores Vulnerabilizados.

B. Realizar una actividad oficial de presentación del Protocolo el miércoles 25 de noviembre de 2020, en el contexto de la celebración del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y en el marco del Ideario Costa Rica Bicentenario Diálogo Nacional-Eje: Mujer y Política.

C. Esta iniciativa, es un llamado a los medios y profesionales en comunicación, para mantener una conducta y posición profesional, ética, equilibrada, objetiva, honesta y pedagógica en la comprensión y alcances de los procesos socio culturales, y una actitud permanente de defensa de los derechos humanos fundamentales, como son el derecho a la identidad, a la imagen, la honra, la integridad y respeto que merecemos todas las personas.

ESTA RESOLUCIÓN SE AMPARA EN LO SIGUIENTE:

Contexto:

Costa Rica, es una nación democrática, como estado social de derecho se sustenta en un marco de legalidad, apegada al imperio de la ley, garante de la justicia, la igualdad, la equidad, el respeto a la dignidad de la persona y de los derechos fundamentales, consignados en la Constitución Política y en las leyes que rigen la vida social.

En las últimas décadas se han dado grandes pasos en el fortalecimiento de los derechos humanos y la protección social de sus habitantes. En consecuencia, el Estado y las diversas fuerzas sociales, han procurado garantizar y asegurar que estos derechos sean reales y por consiguiente, han cristalizado en la firma de importantes convenios regionales y convenios internacionales, para ampliar el contexto y aplicación de los derechos humanos. Entre ellos la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER conocida como “CONVENCION DE BELEM DO PARA” (Ley N°7499, de 1995).

Esta Convención afirma que: **“la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”**. Y se preocupa porque: “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”.

Esta Convención entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto, en el ámbito público como en el privado. (Art. 1).

Asimismo, establece que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como

en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. (Art. 2)

Así, el Estado Costarricense, ha promovido y ratificado innumerables Tratados, Convenciones, Conferencias y Mecanismos en aras de dotar a la población de una avanzada normativa para la igualdad de género y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, particularmente con la creación del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), en 1998 y el otorgamiento de rango de Ministra de la Condición de la Mujer, quien a su vez asume la Presidencia Ejecutiva del Instituto, como ente encargado de proponer acciones y políticas para erradicar todas las formas de violencia de género. Por lo tanto, las autoridades, la ciudadanía y los medios de comunicación debemos tener consciencia y actuar en consecuencia de que existe un marco institucional, social y legal, para abordar los eventos relacionados con la violencia hacia las mujeres por razones de género, así como con otros sectores en condición de vulnerabilidad y de discriminación por condiciones históricas y de esta manera, aplicarlos en el tratamiento noticioso de estos temas sensibles.

El Poder Judicial de Costa Rica, incluso ha ratificado en Conferencias especializadas en materia judicial la voluntad de proteger a los sectores vulnerabilizados de la sociedad, brindando un oportuno y eficiente acceso a la justicia.

Se consignan en este documento los principios de Brasilia de 2008, donde se destaca la protección de los grupos en condición de vulnerabilidad de la Región. Por eso, en este documento se reseñan los principios del 9 al 12 que señalan esta prioridad:

“...9. CONVENCIDOS de la trascendental importancia que en nuestras sociedades tiene el acceso a la justicia, entendido no sólo como acceso a los tribunales, sino, también como acceso al goce pacífico y pleno de los derechos, y en especial, de los derechos fundamentales, así como a las diversas alternativas para la resolución pacífica de los conflictos”.

10. COMPROMETIDOS con la exigencia de que los diferentes poderes de los estados trabajen coordinadamente para fortalecer y mejorar el acceso a la justicia, como garantía del Estado democrático de derecho y de la cohesión social.

11. DISPUESTOS a trabajar con todos los poderes públicos para el establecimiento de estándares que prevean fórmulas reforzadas y adecuadas de tutela para los sectores menos favorecidos, con el fin de que la protección

de los derechos ante los poderes judiciales sea una realidad para todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de clase alguna". (Conferencia de Brasilia 2008)

Con este preámbulo se reafirman las razones para elaborar y consensuar un protocolo para el abordaje informativo de los temas relacionados con la violencia hacia las mujeres por razones de género, y de esta manera contribuir y garantizar que los medios informativos y noticiosos y las redes sociales, se apeguen a los principios fundamentales de veracidad, objetividad, equilibrio, rigurosidad y sensibilidad en el manejo de la información, en casos de delitos derivados de la violencia hacia las mujeres por razones de género.

PRÓLOGO:

Justificación:

En virtud de que, la violencia contra las mujeres por razones de género, y el abuso contra sectores vulnerabilizados de la población, no parece disminuir de manera significativa, hoy se requiere con urgencia una actitud ética, constructiva, altruista, responsable y humanista, de parte de los medios de comunicación, de los profesionales de la comunicación, publicistas, relacionistas públicos, periodistas, productores audiovisuales, voceros institucionales y de las fuentes oficiales que atienden estos delitos, así como las autoridades policiales, los Tribunales de Justicia y las redes sociales, quienes deben sustentar su actuación en códigos de ética informativa, que permitan reivindicar la veracidad, buscar la verdad, hurgar en las causas, investigar y si fuera el caso contribuir en la gestión de la justicia y la transparencia informativa.

Es importante tener claridad de que la violencia de género son todas aquellas situaciones de violencia que afectan a las personas por razón de género. Este tipo de violencia se basa en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, que colocan en situación de desventaja a las segundas, lo cual determina que una significativa mayoría de las víctimas sean mujeres. Esto explica que muchas personas utilicen el término violencia de género como un sinónimo de violencia contra las mujeres. También, encontramos violencia de género ejercida contra hombres, como la que afecta a hombres homosexuales o el abuso infantil hacia hombres menores, por ejemplo. Por su lado, la violencia en contra de la mujer debe entenderse como cualquier acción o conducta contra personas del sexo femenino que tenga, o pueda tener, como resultado el daño o el sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte de la mujer, así como también las amenazas, la coacción o la privación de libertad, ya sea en la vida pública o privada.

Se reconoce que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desigual entre hombres y mujeres. (COMMCA-SICA).

De acuerdo con el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW), la discriminación y la violencia contra las mujeres son dos caras de la misma moneda cuando, en su Recomendación General 19, establece que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en condiciones de igualdad con el hombre. Esto requiere que los Estados parte asuman sus deberes, dentro de los cuales destaca el fomento de la educación social en la igualdad entre hombres y mujeres. De la misma forma, se requiere que los Estados parte presenten informes periódicos acerca de los avances de las medidas adoptadas a erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, para que posteriormente sean evaluados por la Comisión Interamericana de Mujeres.

El Tribunal de Honor y Ética del Colegio de Periodistas de Costa Rica, consciente de la relevancia de esta problemática, aboga por una cobertura con enfoque de género, responsable, respetuosa, ética, mesurada necesaria, suficiente, pero, nunca sobredimensionada con el dolor y la intimidad de las familias afectadas. El homicidio de una mujer a manos de su victimario no importa el parentesco que tenga, es un acto despreciable, de uso desmedido de la fuerza, de irrespeto por la vida humana que no puede justificarse y por lo tanto, los medios de comunicación, hemos de contribuir a frenar los discursos, prácticas, eventos, prejuicios, ideologías y narrativas que la promuevan.

Nuestra sociedad debe sensibilizarse, preocuparse y ocuparse de la atención, de estas manifestaciones, de esta epidemia que crece y aumenta en cantidad y severidad. Es por esta razón, que no podemos guardar silencio ante los hechos noticiosos, que reiteran una y otra vez, el hecho delictivo, la consumación de la violencia, los testimonios de los victimarios, y la banalización del acontecimiento, por cotidiano y frecuente. Esto por cuanto, la redundancia estéril sin reflexión puede conducir a la catarsis negativa, incluso a la emulación del hecho y la sacralización de la fuerza, la violencia, la expoliación de la dignidad de las mujeres en nuestra sociedad.

El aumento de los homicidios de mujeres por razones de odio dada su condición de mujer (femicidio) está debidamente tipificada como figura en nuestro ordenamiento jurídico, ya que, por su naturaleza, es un fenómeno social diferenciado, y caracterizado, que no debe pasar inadvertido, no podemos ser indiferentes, no es simple estadística en demografía ni criminalística. No podemos alimentar el consumo de la nota roja, amarillista, no es capítulo aislado de una novela, es un hecho real y crudo, que toca las fibras de muchas familias, que golpea los

núcleos de amigos y familiares, que no entienden la pérdida, que no encuentran explicación lógica a hechos tan brutales, crueles e irracionales.

Cuando un medio de prensa, cualquiera que sea el formato o la plataforma, por el cual se socializa la información, narra la versión del perpetrador, o recrea sin filtros ni mediación, le da voz a este frente a una víctima silenciada, le da más poder, lo legitima. Ningún homicida de mujeres, adolescente y niñas debe sentarse a contar su historia como exculpa o expiación de su acto. Un femicidio, no es simplemente el desenlace de un conflicto personal, íntimo, privativo, es una tragedia social, atañe a la familia, a la comunidad, al país, a la humanidad, porque atenta contra la paz y la convivencia.

Por esta razón, el Tribunal de Honor y Ética del Colegio de Periodistas, por medio de la Catedra de Ética y Responsabilidad Social de la Comunicación Alberto Cañas, en conjunción con los profesionales afiliados al Sindicato Nacional de Periodistas-SNP, la Secretaría del Consejo de Género del SNP afiliado a la FEPALC, la Federación Internacional de Periodistas, la Secretaria del Consejo de Género de la FIP, el Programa Ideario Costa Rica Bicentenario Dialogo Nacional de la Universidad Nacional en el Eje Mujer y Política, El Programa de Política para la Igualdad y Equidad de Género PIEG-UNA, reconocen la imperiosa necesidad de contribuir al mejoramiento y tratamiento de la información en los espacios de opinión y noticias sobre el tema de la violencia doméstica y la violencia contra las mujeres por razones de género.

Esta propuesta denominada: “Protocolo de Prensa para el Abordaje y Tratamiento Informativo de la Violencia de Género contra las Mujeres y Sectores Vulnerabilizados”, establece diecisiete lineamientos que serán de observancia libre, pero consensuada, porque ningún derecho está por encima de la vida y de la dignidad de la persona.

Este Protocolo se constituye en un instrumento de trabajo consensuado, es un mecanismo institucional, colectivo, que sirve de referencia en la cobertura de este tipo de hechos, dentro de un marco de respeto, apegado a los hechos y teniendo como objetivo el servicio a la ciudadanía y el interés público superior.

La Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, ha señalado reiteradamente: “que ningún derecho humano es superior a otro, por lo tanto, en cuanto al derecho a la información y libertad de prensa, debe procurar no ser abusivo para mantener igual dignidad y respeto en relación con otros derechos humanos como el derecho a la intimidad y el honor de las personas”.

Entre el año 2007 y el 2020 con más de una década de vigencia de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres (N.º 8589), en Costa Rica 364

mujeres han sido asesinadas en razón de su género. La sociedad como un todo y los medios de comunicación, debemos contribuir con actitud crítica y ética a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, desde la fuente de la noticia misma. Este documento es un compromiso de autorregulación, ético, moral, profesional, una obligación ciudadana para procurar la paz social y la justicia.

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades Porque nacimos iguales, tenemos derechos y queremos crecer y vivir en libertad . . .

Esta iniciativa de la Cátedra de Ética y Responsabilidad Social de Comunicación Alberto Cañas del Tribunal de Honor y Ética del Colegio de Periodistas y del Ideario Costa Rica Bicentenario Dialogo Nacional de la Universidad Nacional - Eje: Transformación del Estado, Tema: Mujer y Política, es un llamado a los medios y profesionales en comunicación, para mantener una conducta y posición profesional, ética, equilibrada, objetiva, honesta y pedagógica en la comprensión y alcances de los procesos socio culturales, y una actitud permanente de defensa de los derechos humanos fundamentales, como son el derecho a la identidad, a la imagen, la honra, la integridad y respeto que merecemos todas las personas.

El Tribunal de Honor y Ética del Colegio de Periodistas de Costa Rica, la Cátedra de Ética y Responsabilidad Social de la Comunicación Alberto Cañas y el Ideario Costa Rica Bicentenario Dialogo Nacional de la Universidad Nacional - Eje: Transformación del Estado, Tema: Mujer y Política, comparten este Protocolo con el objetivo de eliminar la violencia de género contra las mujeres y sectores vulnerables, así como todas aquellas conductas indeseables que atentan contra la dignidad y seguridad de las personas.

Las organizaciones y las personas creadoras de este Protocolo que se presenta al país, en el “Día Internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer”, (Proclama ONU), comparten, respetan y se adhieren a los convenios internacionales firmados por nuestros países, las Conferencias y Convenciones contra toda forma de violencia contra las mujeres por razones de Género y la atención a la legislación vigente y leyes conexas del ordenamiento jurídico de Costa Rica, que son de acatamiento obligatorio.

Hacemos un llamado a la creación de consciencia colectiva sobre este tema, que está presente e impacta negativamente nuestra realidad cotidiana. Nuestro deber es actuar en lo que esté a nuestro alcance, para que tanto, los medios de comunicación como la personas que ejercen la comunicación social respeten el derecho a la identidad, a la imagen, integridad, honra y dignidad de las mujeres.

Expresamos nuestra gratitud a organizaciones de la sociedad civil, el Programa para la Igualdad y Equidad de Género de la Universidad Nacional - entidades de justicia y académicas que brindaron su aporte para la elaboración de esta guía de principios.

17 PASOS PARA GARANTIZAR UNA ADECUADA COBERTURA INFORMATIVA CON ENFOQUE DE GÉNERO

NO MÁS VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

PRIMERO: La violencia contra las mujeres por razones de género es una realidad socio cultural, que debe ser tratada como un flagelo social a nivel local y mundial. Éste afecta a toda la sociedad por sus implicaciones en el seno de la familia el mundo del trabajo, la salud, y el ambiente afectivo, además de la economía como un todo.

También representa, una forma de abuso, de utilización de la fuerza entre personas, en condiciones y niveles de desventaja y disparidad de diversa naturaleza y sobre todo constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades

LA VIOLENCIA EN TODAS SUS FORMAS CONSTITUYEN UN DELITO PENAL Y DEBEN SER REFERENCIADAS COMO UN HECHO POLICIAL

SEGUNDO: La violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en un matrimonio, en unión de hecho declarada o no, es un delito tipificado en el ordenamiento jurídico de Costa Rica por sus características sociológicas y sus implicaciones jurídicas, debe ser abordado como tal, y las informaciones elaboradas, se realizarán en el marco del tratamiento de un hecho policial, judicial sin perjuicio de las personas victimizadas. (Art. Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres N.º 8589)

UTILICE LENGUAJE TÉCNICO Y PERICIAL, PORQUE SE TRATA DE DELITOS DEBIDAMENTE TIPIFICADOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE COSTA RICA

TERCERO: Los medios informativos, sobre todo aquellos que cubren hechos policiales o judiciales, deberán atender estos sucesos como corresponde a su

tipificación, es decir, respetando el lenguaje técnico y el abordaje que se da a los mismos por parte de las fuentes correspondientes.

NO A LA ESPECULACIÓN, HAGA USO DE FUENTES OFICIALES, EXPERTAS E INSTITUCIONALES

CUARTO: El abordaje noticioso debe realizarse desde la perspectiva de género, profundo, minucioso, en lo que respecta a los indicios y pruebas de los hechos, sin dar margen a la imaginación, especulación ni divagaciones relacionadas con el hecho mismo o con los sujetos indiciados y las víctimas. Para eso la objetividad, la veracidad y la confrontación de las fuentes especializadas es fundamental.

LAS NOTICIAS NO DEBEN EXAGERAR, REITERAR NI SOBREEXPONER A LAS VÍCTIMAS NI A SUS FAMILIARES POR RESPETO A SU INTEGRIDAD

QUINTO: La medida en la notificación de los hechos, asegura una descripción veraz y evita la especulación y sobreexposición de los datos e imágenes, que comprometan a las víctimas y a sus familiares y además favorecen el esclarecimiento de los hechos, facilitando la transparencia de los procesos y como consecuencia la administración de justicia.

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES NO SON NOTA ROJA EVITE LA SOBREEXPOSICIÓN DE IMÁGENES VIOLENTAS QUE HIERAN LA SENSIBILIDAD DE LAS PERSONAS

SEXTO: Las imágenes, fotografías, infografías, datos, audios, informaciones, declaraciones y reportes de los hechos y de las víctimas, preferiblemente deben provenir de fuentes autorizadas u oficiales, y sus contenidos, no deben ser excesivos, violentos, reiterativos, que ofendan los sentidos y la dignidad de los involucrados, audiencias y usuarios. De igual manera, se abstendrán de utilizar testimonios de personas cercanas a los indiciados, para evitar la parcialidad y versiones subjetivas e interesadas, que comprometan la veracidad y difundan ideas estereotipadas frente a los públicos.

NO EMITIR COMENTARIOS SUBJETIVOS, FUERA DE CONTEXTO. TAMPOCO REPRODUZCA TESTIMONIOS PARCIALIZADOS QUE PERJUDICAN LA IMAGEN DE LAS VÍCTIMAS

SÉTIMO: La problemática relacionada con la violencia hacia las mujeres por razones de género, a saber: violencia doméstica, abuso sexual, hostigamiento

sexual en el empleo y la docencia, acoso callejero, tráfico de personas requieren de un abordaje desde la perspectiva de género, para evitar la revictimización durante los procesos judiciales. Por esta razón, los medios deben procurar obtener testimonios e informaciones que complementen la noticia, entrevistas y datos. Pero, se debe evitar la reproducción de declaraciones fuera de contexto, editadas, y sobredimensionadas por su repetición y cantidad. Por lo que los medios y los comunicadores deben recibir capacitación sobre género y comunicación.

DAR UN TRATAMIENTO SERIO, FORMAL, TÉCNICO A LA INFORMACIÓN, EVITAR LA FRIVOLIDAD Y LA BANALIZACIÓN DE HECHOS TAN LAMENTABLES Y DIGNOS DE CENSURA

OCTAVO: Los medios respetarán el silencio de los familiares en casos de femicidios, abusos, delitos sexuales y otras formas de violencia contra las mujeres por razones de género. De igual manera, respetarán la negativa de sus parientes para ofrecer declaraciones a la prensa. El respeto a las víctimas y de sus parientes, obliga a dar un tratamiento serio, formal, técnico, evitando la frivolidad y la banalización de hechos tan lamentables y dignos de censura, género y comunicación.

RESPECTE LA INTIMIDAD DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS DADA SU VULNERABILIDAD EN ESTOS CASOS

NOVENO: Los medios informativos, las personas profesionales en comunicación deben de respetar el derecho a la intimidad de las víctimas y sus parientes, quienes no serán abordados en hospitales, cárceles, ceremonias religiosas en iglesias ni cementerios, dado el nivel de vulnerabilidad de las personas, testigos y familiares de las víctimas en esos momentos y espacios.

PROCURAR NO UTILIZAR LENGUAJE COTIDIANO, NI EDITORIALIZAR, CALIFICAR NI USAR LENGUAJE NI IMÁGENES GROTESCAS

DÉCIMO: La descripción de los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de género, deben ser tratados en el marco adecuado del fenómeno social, por lo tanto, su tratamiento requiere acompañamiento de expertos, y un uso de lenguaje técnico. En consecuencia, se debe obviar el lenguaje cotidiano para explicar el hecho, dada la relevancia del mismo. Los comunicadores no deben editorializar, para evitar posiciones extremistas, que descalifican o magnifican los hechos, que suelen ser grotescos, dolorosos, y de extrema violencia visual y auditiva.

EVITAR LA REITERACIÓN, EXCESO DE EXPOSICIÓN DEL HECHO PARA EVITAR EL MORBO, LA BANALIZACIÓN Y LA INDIFFERENCIA DE LAS AUDIENCIAS

DÉCIMO PRIMERO: La cobertura noticiosa e informativa, debe ser suficiente, para esclarecer y explicar las circunstancias de los hechos, pero no reiterativa, para evitar la saturación del evento y que se alimente el morbo, así como no caer en la indiferencia de las audiencias.

NO A LA REPRODUCCION DE LOS HECHOS MEDIANTE PRODUCTOS FICCIONALES QUE PREDISPOGAN LA COMPRESIÓN DEL PUBLICO, SOBRE DELITOS TAN GRAVES Y DE ENORME CRUELDAD

DÉCIMO SEGUNDO: En el caso de reportajes, reconstrucciones y recreaciones periodísticas e incluso producciones audiovisuales, los medios se abstendrán de hacer reconstrucciones libres o ficcionales de los hechos judiciales, sin que exista una rigurosa supervisión o participación de peritos, para evitar la aprehensión del auditorio acerca de los hechos, los testigos y los indiciados. Evitar que una ficción suplante la realidad de los hechos, con un grave daño a la administración de justicia o exposición de datos, pruebas periciales, que perjudiquen o anulen los procesos judiciales.

LA PRIMICIA NO ES IMPORTANTE SI LA CALIDAD INFORMATIVA EDUCA A LAS AUDIENCIAS. NO REPRODUZCA PATRONES SEXISTAS

DÉCIMO TERCERO: La cobertura de los hechos de violencia contra las mujeres por razón de género, son trascendentes, de interés público, y por esta razón la primicia no es lo importante, sino, la calidad informativa y la reflexión que debe provocar el medio, para eso, se debe buscar el balance de la información y asegurar la diversidad de fuentes y enfoques de manera tal que prevalezca el interés público, la acción correctiva, sobria y reflexiva, que además inhiba la acción narrativa ficcional, morbosa, discriminatoria y reproductora del sistema patriarcal y sexista.

ABSTENGASE DE REALIZAR SIMULACIONES, DRAMATIZACIONES Y RECREACIONES POR SER ACTOS GROTESCOS. NO SE TRATA DE UNA NOVELA PASIONAL. DEJE A LAS AUTORIDADES REALIZAR SUS INVESTIGACIONES Y RECREACIONES PERICIALES

DÉCIMO CUARTO: En casos de femicidios, violencia doméstica, abusos sexuales, secuestros, por su crueldad, por el dolor de las personas, por las secuelas emocionales de las víctimas alrededor del evento, los medios procurarán abstenerse de realizar simulaciones, dramatizaciones y recreaciones, por ser actos grotescos, muy violentos, salvo cuando se trate de recreaciones de tipo judicial, pericial realizada por expertos forenses y o funcionarios judiciales, o cuando éstas contengan un propósito preventivo y formativo.

LA CIUDADANÍA Y LAS ORGANIZACIONES DEBEMOS CONTRIBUIR A MONITOREAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO MEDIANTE ALIANZAS Y APORTAR INSUMOS PARA ERRADICARLA

DÉCIMO QUINTO: Los medios de comunicación social, los periodistas y comunicadores, conjuntamente con las instituciones que velan por la protección de los derechos de las mujeres, el Poder Judicial, las Universidades, los Ministerios de Educación y Salud Pública, el Ministerio de la Mujer, los Programas de Prevención de la Violencia de Género, los Colegios Profesionales y personas expertas en las áreas sociales y educativas podrán generar alianzas, programas, mecanismos y espacios para estudiar, monitorear, analizar la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género, y de esta forma, ofrecer respuestas en aras de fortalecer las acciones para la prevención, la formación y la erradicación de la violencia contra las mujeres en razón de su género.

CREAR LAS CONDICIONES IDÓNEAS, ÉTICAS Y RAZONABLES, PARA EL ABORDAJE INFORMATIVO DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE CONLLEVA LA SANCIÓN DE LOS INFRACTORES DESDE UN ENFOQUE DE GÉNERO

DÉCIMO SEXTO: La violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus manifestaciones, constituye un grave problema nacional de salud y de bienestar de miles de mujeres, repercute en el desarrollo de las familias, de la comunidad, del país, se constituye en una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades fundamentales. Por esta razón, la aspiración de este Protocolo es crear las condiciones idóneas, éticas y razonables, para el abordaje informativo de la violencia hacia las mujeres y de los procesos judiciales que conlleva la sanción de los infractores desde un enfoque teórico de género.

DÉCIMO SÉTIMO: El Tribunal de Honor y Ética del Colegio de Periodistas de Costa Rica, por medio de la Cátedra de Ética y Responsabilidad Social de la Comunicación Alberto Cañas, las personas profesionales en comunicación y las

organizaciones participantes en la elaboración de este Protocolo, se comprometen a trabajar de manera conjunta para velar por la calidad de los abordajes informativos de estos temas, y fortalecer el clima de opinión pública para afrontar el flagelo de la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

De igual manera, trabajarán para analizar la evolución del fenómeno y erradicar la violencia y toda forma de explotación y desigualdad con base en el género. Se comprometen a generar una acción pedagógica con los medios de comunicación social y las personas profesionales del área de la información y comunicación, para elevar la calidad y el debido tratamiento de la información en estas temáticas, dentro del marco de enfoque de derechos y de abordaje de temas sensibles desde la perspectiva de género.

Diseño Gráfico:

Rodrigo Valverde Naranjo

Autores y producción:

Ph.D. (c) Efrain Cavallini Acuña
Presidente
Tribunal de Honor y Ética
Colegio de Periodistas de Costa Rica

Dra. Beatriz Pérez Sánchez
Vicepresidente
Tribunal de Honor y Ética
Colegio de Periodistas de Costa Rica

Mgr. Gerardo Chavarría Vega
Secretario
Tribunal de Honor y Ética
Colegio de Periodistas de Costa Rica

Ph.D. (c) Sylvia Arredondo Guevara
Directora Tribunal de Honor y Ética
Colegio de Periodistas de Costa Rica

Licda. Bressia Benel Yañez
Directora Tribunal de Honor y Ética
Colegio de Periodistas de Costa Rica

Editores:

Ph.D (c) Daniel Cavallini Espinoza
Dr. Ángel Ortega Ortega

Producción y publicación:

Cátedra Alberto Cañas Escalante
Tribunal de Honor y Ética-COLPER

Cátedra Solidarista Alberto Marten Chavarría
Escuela de Planificación y Promoción Social de la Universidad Nacional

4.5 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LOS MEDIOS REGIONALES, SECTORIALES, COMUNALES, ALTERNATIVOS E INDEPENDIENTES DE COSTA RICA.



4.5 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LOS MEDIOS REGIONALES, SECTORIALES, COMUNALES, ALTERNATIVOS E INDEPENDIENTES DE COSTA RICA.

ADHESION LIBRE Y VOLUNTARIA EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCION DEL CODIGO DE ETICA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA DE COSTA RICA. Presentada en el VI Foro de Construcción del Código de Ética del COLPER. 5 de octubre 2023.

Fundamentación del Deber Ser:

Los medios de comunicación social, cuya actividad es fundamentalmente de carácter informativo, divulgativo y formativo, tienen un compromiso ético y moral con la sociedad, la comunidad y los públicos para ejercer responsablemente la profesión. Este compromiso, es permanente al margen de la cobertura geográfica, naturaleza, tipología, formato, radial, televisivo, escrito o soporte por medio de plataformas físicas, analógicas, o digitales.

La Función Esencial:

Los medios regionales, locales, sectoriales, alternativos e independientes tienen como misión el interés público, son medios al servicio de la ciudadanía, y por lo tanto sus agendas, están directamente vinculadas a los grandes temas y necesidades de la comunidad.

Al ser de servicio público, poseen características diferentes a los medios de entretenimiento, generales y nacionales, ya que su naturaleza social les confiere mayor seriedad, profundidad, compromiso, responsabilidad, y cuyo objetivo central, es servir de fuente de información y referencialidad de los asuntos de interés, actualidad, que impactan a las comunidades y públicos inmediatos.

La misión:

Los medios regionales, locales, sectoriales, comunitarios, alternativos e independientes están comprometidos con la resolución de problemas inmediatos y sus agendas responden a los intereses de los públicos cautivos, por lo tanto, la construcción de la agenda pública, la búsqueda de respuestas y de las temáticas que se analizan y discuten e impactan la vida de las comunidades, legitimando a su vez, la voz y la presencia del medio en el entorno.

La Autonomía:

Los medios de esta naturaleza suelen gozar de una autonomía más amplia, porque además son alternativos, sus agendas pueden ser más variadas, generalmente no responden a grupúsculos políticos, ni a posiciones dogmáticas. En este sentido, los contenidos y los enfoques son mayormente empáticos con los usuarios, sin que necesariamente, responda siempre a los gustos de todos (as) las personas.

En relación con el grado de independencia, no siempre se logra, dado, que estos medios requieren también financiamiento, pero debe procurarse un equilibrio importante entre fuentes y recursos económicos y la participación o patrocinio interesada de terceros por ejemplo con las Municipalidades.

La Alternatividad:

La característica de ser alternativos alude a la posibilidad de experimentar con formatos más flexibles, menos formateados, menos rígidos, en su presentación, regularidad y temporalidad.

Incluso algunos medios alternativos, pueden recibir auspicios, patrocinios y padrinzagos de grupos no gubernamentales, ni comerciales, sino que se apoyan en organizaciones de carácter social, que tengan idoneidad demostrada, prestigio y trayectoria, que merezca desarrollar tareas de medios informativos paralelamente o de manera coadyuvante.

El Pluralismo:

La variedad temática, la diversidad y la pluralidad de intereses, permite a su vez, que sea un espacio polifónico, donde se expresan y dialogan las diversas voces de la ciudadanía, permitiendo la alternatividad, el dialogo y la concertación de posiciones, pensamientos y acciones. De manera tal que ocurre una polifonía narrativa, que son distintas formas de expresarse, múltiples visiones y perspectivas de los diversos públicos, cuya convergencia favorecen el diálogo y la concertación.

El carácter local, regional o comunitario:

Los medios regionales, llamados también locales y comunitarios, responden a una delimitación espacial, y por lo tanto cultural y social, aunque sus límites no son estrictamente físicos, sus intereses y agendas, lo constriñen a un espacio territorial y existencial. En ese sentido, aunque en sus agendas, se incluyan tópicos nacionales e internacionales, el interés está centrado en los

vínculos de estos procesos, con las necesidades de sus audiencias, porque en caso contrario, no cumplen la acción de mediación que les corresponde como periodistas y corresponsables de llevar la información y el análisis de los hechos relevantes a los ciudadanos.

El Profesionalismo:

Los contenidos deben ser precisos, profundos, contrastados, de manera tal, que los usuarios obtengan los insumos para actuar y responder a las demandas sociales, económicas y culturales, es decir que facilite la toma de decisiones en el orden de la participación política y en la formación de ciudadanía.

Los medios alternativos, regionales e independientes, deben fundamentarse en fuertes lazos con las organizaciones de base, gobiernos locales, instituciones primarias de educación, salud, culturales y a otras actividades que son representativas de la comunidad, asociaciones de desarrollo de la producción y afines.

Modalidades de organización:

Los medios regionales, alternativos y los llamados independientes, deben regirse por principios éticos y técnicos, con un fuerte arraigo en el profesionalismo, porque conducir la opinión pública es una gran responsabilidad social y jurídica. Por lo tanto, la gestión y la administración deben ser transparentes y formalizadas. Debe existir

claridad entre las funciones del profesional periodista-comunicador y la de la administración, directores, gerentes, reporteros, productores, y gestores de pauta. Lo anterior, para que las empresas unipersonales, tengan un adecuado funcionamiento, legalidad y legitimidad.

De estas características depende el éxito de los proyectos de comunicación, porque no se trata de desarrollar un medio, solo para obtener un salario, sino construir empresas que brinden servicios de información, de divulgación y construcción de una auténtica agenda local, que permita la pervivencia de un medio fuerte, que acompañe el desarrollo de una región, comunidad o localidad, basado todo en los principios de ejercer un periodismo responsable, riguroso, de profundidad, serio, de servicio, donde prime la veracidad, la transparencia, el interés público y se ejerzan adecuadamente los derechos de la libertad de expresión y el acceso a la información.

Por lo tanto, los medios regionales, locales, sectoriales, comunitarios, alternativos e independientes se comprometen a respetar estos principios, los

establecidos en el Código de Ética del Colegio de Periodistas, y actuar siempre apegados al marco legal constitucional y de tutela de a las Convenciones ratificadas por Costa Rica en esta materia.

Presentado por el Tribunal de Honor y Ética del COLPER en el VI Foro: Experiencia, Expectativas y Desafíos de los Medios Regionales, Alternativos e Independientes, realizado el jueves 5 de octubre 2023, en el marco de las Jornadas de Ética 2023 para la Construcción del Nuevo Código de Ética de las Profesiones en Comunicación Social de Costa Rica.

El Tribunal de Honor y Ética calificará las denuncias según su criterio, aplicando al caso las normas de este código que juzgue pertinentes.

Transitorio:

Los casos que al entrar en vigor este Código estén en conocimiento del Tribunal de Honor, se registrarán por el código aquí derogado.

Código aprobado por la Asamblea General
Extraordinaria N° 198-23
acuerdo número AGE-02-198-23
del 30 de noviembre de 2023.

Rige a partir de su aprobación.

Miembros (as)
Tribunal de Honor y Ética
Colegio de Periodistas y Profesionales
en Ciencias de la Comunicación Colectiva
de Costa Rica



Bressia Benel Yáñez

Secretaria



Efrain Cavallini Acuña

Presidente



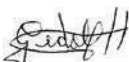
Sylvia Arredondo Guevara

Directora



Beatriz Pérez Sánchez

Vicepresidente



Gerardo Chavarría Vega

Director

COMISIÓN GENERAL

Sylvia Arredondo Guevara
Juan José Arce Vargas
Bressia Benel Yáñez
Efraín Cavallini Acuña
Mauren Calvo Picado
Diego Coto Ramírez
Cristian Ladley Bermúdez
Gabriela Eugenia Naranjo Cordero
Yanancy Noguera Calderón
Beatriz Pérez Sánchez
Ruth Piedra Marín
María Isabel Solís Ramírez-
Jessica Soto Rodríguez
Fernando Vargas Torres
Ana Lucy Zamora Munguía

JUNTA DIRECTIVA 2023–2024

Yanancy Noguera Calderón - Presidenta
Auxiliadora Zúñiga Corea - Vicepresidenta
Laura González Picado - Tesorera
Juan Pablo Estrada Gómez - Secretario
Mariela Quesada Díaz - Vocal I
Emmanuel Miranda Pérez - Vocal II
Geovanny Díaz Jiménez - Vocal III
Diego Coto Ramírez - Fiscal
María Isabel Solís Ramírez - Fiscal Suplente

Noviembre 2023

tribunalhonoretica@colper.or.cr



CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

COLEGIO DE PERIODISTAS
Y PROFESIONALES EN CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA
DE COSTA RICA

Ley 10042

